

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 452

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

NUMERO 173

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 658.- Exoneración de impuestos a favor de la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales de El Salvador.

3-5

Decreto No. 659.- Reformas a la Ley para la Protección de Datos Personales.

6-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 458.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores El Prodigio, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.

11

Acuerdos Nos. 667 y 684.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Recover Central America, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable.

12-14

Acuerdo No. 715.- Se concede el goce de las exenciones totales o parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Enercomex, Sociedad Anónima de Capital Variable..

15-20

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-1416, 15-1428, 15-1435, 15-1480, 15-1485, 15-1492, 15-1514 y 15-1516.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.

21-24

Acuerdos Nos. 15-1611, 15-1612, 15-1613, 15-1615, 15-1635, 15-1636 y 15-1658.- Se autoriza la ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.

25-28

Acuerdo No. 15-1634.- Se autoriza la disminución de servicios en el centro educativo oficial denominado Complejo Educativo Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas.

28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1013-D, 1138-D, 1566-D, 1577-D, 1580-D y 2739-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

28-29

Acuerdo No. 1002-D.- Se modifican dos acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.

29

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA
PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y
AUDITORIA**

Resolución 388.- Hágase del conocimiento público el Instructivo para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para Profesionales en Contaduría Pública. 30-31

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	32
Aceptación de Herencia Interina	32-35
Muerte Presunta	35

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	36
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	36
Título Supletorio	36-37

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	38-57
Aceptación de Herencia Interina	57-82
Herencia Yacente	82-83
Título de Propiedad	83-84
Título Supletorio	84-88
Título de Dominio	88-89
Sentencia de Nacionalidad	89-95
Convocatorias	95-96

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados o Título Valor	96
Administrador de Condominio	97
Reposición de Libros	97
Edicto de Emplazamiento	97-103
Inmuebles en Estado de Proindivisión	103-104
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	104-106
Título a Perpetuidad	106

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	107-116
Herencia Yacente	117
Título de Propiedad	117
Convocatorias	118
Subasta Pública	118-119
Reposición de Certificados o Título Valor	119
Balances de Liquidación	120-121
Título Municipal	122
Resoluciones	123-125

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	126-140
Herencia Yacente	141
Título de Propiedad	141-143
Título Supletorio	144-148
Título de Dominio	148
Convocatorias	149
Reposición de Certificados o Título Valor	149-151
Solicitud de Nacionalidad	152
Aviso de Cobro	152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 658

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales de El Salvador (ADRA El Salvador), es una organización humanitaria sin fines de lucro, comprometida con el desarrollo humano y la atención de las necesidades de las personas más vulnerables.
- II. Que dicha agencia ha recibido un donativo de personas salvadoreñas radicadas en los Estados Unidos de América, consistente en siete cajas que contienen 1,259 lentes para lectura con un valor aproximado de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,635.00), y 16 desfibriladores con un valor aproximado de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00); los cuales serán destinados al desarrollo de programas de carácter humanitario, asistencial y social ejecutados por ADRA El Salvador.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar a la referida agencia del pago de impuestos, almacenaje y manejo sobre importación, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar al país la introducción de los bienes antes relacionados, lo anterior, para contribuir a que esta agencia pueda cumplir los fines antes expresados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Francisco Menjívar Barahona.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales de El Salvador (ADRA El Salvador), del pago de impuestos, almacenaje y manejo sobre importación, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), por la introducción de siete cajas que contienen 1,259 lentes para lectura con un valor aproximado de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,635.00), y 16 desfibriladores marca Cardiac Science con un valor aproximado de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00).

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten el beneficio otorgado y/o entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Asimismo, los representantes de la mencionada agencia deberán presentar a esta Asamblea, dentro del plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente decreto, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre la entrega de los productos y/o distribución de los beneficios.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 659**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y establece que este se encuentra organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; asimismo, el artículo 2 reconoce, entre otros, los derechos a la integridad física y moral y garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuya protección corresponde asegurar al Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 144, del 12 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 445, del 15 del mismo mes y año, se emitió la Ley para la Protección de Datos Personales, cuyo objeto es establecer la regulación para la protección de los datos personales, determinando los requisitos esenciales para realizar su tratamiento legítimo e informado, así como el marco normativo aplicable a su recolección, uso, procesamiento, almacenamiento y demás actividades relacionadas con ellos, a fin de garantizar el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de las personas naturales.
- III. Que a efecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección de Datos Personales, resulta conveniente adecuar determinados mecanismos de organización y gestión, permitiendo que los sujetos obligados atiendan dichas obligaciones de manera eficiente y conforme a su estructura interna, sin afectar las garantías reconocidas a los titulares de los datos personales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Seguridad Pública y Justicia,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 2 de la siguiente manera:

“Art. 2.- Esta ley se aplicará a toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que lleve a cabo actividades relativas o conexas al tratamiento de datos personales, ya sea de manera manual, parcial o totalmente automatizado o a través de terceros. Se

entenderán incluidos aquellos sujetos que realicen las referidas actividades sin cumplir con los requisitos y límites dispuestos en la presente ley.”

Art. 2.- Refórmense la primera parte y literales b) y d), y derógase el literal e), del artículo 16 de la siguiente manera:

“Art. 16.- Para efectos de la tramitación de los derechos ARCO-POL, los sujetos obligados por la presente ley tendrán las siguientes obligaciones:”

“b) Auxiliar y orientar a sus dependencias o proveedores con relación al ejercicio de los derechos ARCO-POL de los titulares de datos personales.”

“d) Establecer lineamientos internos que aseguren y fortalezcan con mayor eficiencia la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO-POL.”

Art. 3.- Refórmense los incisos segundo y tercero del artículo 18 de la siguiente manera:

“La presentación de la solicitud de derechos ARCO-POL deberá efectuarse ante el sujeto obligado que corresponda. Cuando se trate de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El sujeto obligado deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales, fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere este artículo o se requiera información adicional, el sujeto obligado deberá realizar la prevención respectiva por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si el interesado no realiza la actuación requerida en el plazo previsto o la realiza sin atender a las prevenciones realizadas, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.”

Art. 4.- Refórmase el artículo 19 de la siguiente manera:

“Incompetencia del responsable

Art. 19.- Si de la verificación de la solicitud de derechos ARCO-POL, el sujeto obligado por la presente ley advirtiera que no es el pertinente para atenderla o que la solicitud corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente ley, deberá hacerlo del conocimiento del titular y le devolverá la petición dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción.”

Art. 5.- Refórmase el artículo 20 de la siguiente manera:**"Plazos de respuesta**

Art. 20.- El sujeto obligado por la presente ley deberá entregar al titular o su representante la respuesta respectiva a la solicitud de derechos ARCO-POL en el plazo de veinte días hábiles, pudiendo prorrogarse este plazo por causas justificadas y sin que dicha prórroga exceda otros veinte días hábiles."

Art. 6.- Refórmense los incisos segundo y tercero del artículo 21 de la siguiente manera:

"Durante el proceso de rectificación de datos personales, el sujeto obligado por la presente ley deberá dejar constancia que dicha información se encuentra sometida a un proceso de rectificación ante el requerimiento de terceros para acceder a la misma.

En el supuesto de comunicación o transferencia de datos personales, se deberá notificar la rectificación, actualización o eliminación de dichos datos a quienes hayan recibido los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la determinación de la procedencia de la solicitud del titular."

Art. 7.- Refórmense la primera parte del inciso primero y el inciso tercero del artículo 22 de la siguiente manera:

"**Art. 22.-** Se podrá denegar el acceso a los datos personales o a realizar la rectificación, cancelación, portabilidad, olvido o conceder la oposición o limitación al tratamiento de éstos, en los siguientes supuestos:"

"En todos los casos anteriores, se deberá notificar a través de una resolución motivada, las razones de la decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante, en los plazos de tres días hábiles a la adopción de la decisión. La notificación deberá efectuarse por el mismo medio señalado por el titular y deberá acompañarse, en su caso, de las pruebas y cualquier documentación que se tomó en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento respectivo."

Art. 8.- Refórmase el literal f) del artículo 24 de la siguiente manera:

"f) Indicación de los medios o mecanismos para presentar las solicitudes de derechos ARCO-POL."

Art. 9.- Refórmase el artículo 30 de la siguiente manera:**"Trámite de la revocación**

Art. 30.- El sujeto obligado por la presente ley, ante la presentación de la solicitud de revocación del consentimiento, contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de su

recepción para proceder conforme a la revocación. Si estos datos personales también son tratados por un encargado del tratamiento, el sujeto obligado deberá informarle de la resolución de revocación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta, para que la ejecute inmediatamente."

Art. 10.- Refórmase el artículo 47 de la siguiente manera:

"Ejercicio de derechos

Art. 47.- Para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección B, Capítulo III del Título I de la presente ley. Para tales efectos, las instituciones públicas nombrarán un delegado de protección de datos personales, quien podrá ser el mismo Oficial de Información de la institución pertinente."

Art. 11.- Refórmase el inciso primero del artículo 48 de la siguiente manera:

"Art. 48.- Los sujetos mencionados en el inciso segundo del artículo 2 deberán informar a sus usuarios de la posibilidad de que sus datos personales sean recopilados y sometidos a tratamientos, así como los medios para ejercer sus derechos."

Art. 12.- Refórmase el inciso segundo del artículo 51 de la siguiente manera:

"Para asistir al Director General en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la República nombrará un Director de Protección de Datos Personales, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser el Director de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de la ACE, y ejercerá su cargo por un período de tres años contados a partir de su nombramiento. Este funcionario conocerá de los procedimientos administrativos para imponer las sanciones que establece la presente ley, y podrá delegar la instrucción y sustanciación de estos procedimientos, no así la imposición de la sanción, en un empleado o funcionario de la ACE distinto del Director General."

Art. 13.- Deróganse los artículos 15 y 17.

Art. 14.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 458

San Salvador Centro, nueve de junio de dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, por la señora **GUADALUPE NATALI PACAS DE MONGE**, y continuadas por el señor **LUIS ANTONIO VILLAFUERTE CASTANEDA**, de generales conocidas, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES EL PRODIGIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **EL PRODIGIO, DE R. L.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero uno dos tres-uno cero siete-uno, referidas a que se le conceda a su representada por primera vez, y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72, literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por medio de la Resolución número ciento cincuenta y cuatro, de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, se resolvió conforme a la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda por medio de nota con referencia MH.UM.DAJ/001.198/2026, de fecha doce de marzo del corriente año, concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES EL PRODIGIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **EL PRODIGIO, DE R. L.**, por primera vez, por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.
- II. Que, el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, el día cinco de junio de dos mil veintiséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72, literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES EL PRODIGIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **EL PRODIGIO, DE R. L.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero uno dos tres-uno cero siete-uno, por primera vez un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de octubre dos mil veinticinco, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F47613)

ACUERDO No. 667

San Salvador, 20 de agosto de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 04 de junio de 2026 e información complementaria presentada a través de SADI el día 10 de junio de 2026, suscritas por el Ingeniero Jorge Andrés Dárdano Rivera en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0623-040625-105-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos textiles, específicamente fabricación de fibra de algodón reciclado y algodón/polyester en sus diferentes mezclas; que son destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley; dicha actividad la realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en un área total de 10, 581.88m², ubicado en Hacienda El Ángel, Lotificación Agrícola El Cerrito, Polígono diecisiete, Lote número uno, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, según acuerdo No. 597, de fecha 21 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No, 448, de fecha 25 de agosto de 2025 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada adicionando un (01) inciso arancelario;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50- 63: Excepciones: 5209.42.10.00 De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 597, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F47617)

ACUERDO No. 684

San Salvador, 28 de agosto de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 05 de mayo de 2026 e información y notas complementarias presentadas a través del SADI los días 20 de mayo, 16 y 30 de junio de 2026, suscritas por el Ingeniero Jorge Andrés Dárdano Rivera en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0623-040625-105-2, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos textiles, específicamente fabricación de fibra de algodón reciclado y algodón/polyester en sus diferentes mezclas; que son destinadas como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley; dicha actividad la realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) en un área total de 10, 581.88m², ubicado en Hacienda El Ángel, Lotificación Agrícola El Cerrito, Polígono diecisiete, Lote número uno, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, según acuerdo No. 597, de fecha 21 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 448, de fecha 25 de agosto de 2025 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada adicionando cinco (05) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna y favorable por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **RECOVER CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RECOVER CA, S. A. S. DE C. V.**, incluyendo cinco (05) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3920.20.29.00 Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5607.50.00.00** De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8448.39.00.00** Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas, o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 597, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 715

San Salvador, 04 de septiembre de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 06 de julio de 2026, y documentación e información complementaria agregada al sistema el día 24 de julio del presente año, suscrita por el señor **RODRIGO JOSE O' BYRNE LOPEZ**, actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la sociedad ENERCOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENERCOMEX, S. A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0623-240925-101-3., relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad ENERCOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENERCOMEX, S. A. DE C.V., ha solicitado los beneficios fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la actividad de "comercialización de materias primas, insumos, producto terminado, maquinaria, repuestos y bienes relacionados con la industria de materiales y conductores eléctricos, destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional.", la cual se realizará en un área de 484.25 m², ubicada en la nave industrial "CINCO-B", Zona Franca El Pedregal, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, República de El Salvador;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial N° 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes de cumplir ante dicho Ministerio;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo N° 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 3-A, 10 numeral 2), 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 incisos primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales o parciales del pago de impuesto sobre la renta y de impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad ENERCOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENERCOMEX, S. A. DE C.V., para dedicarse a la actividad de comercialización de materias primas, insumos, producto terminado, maquinaria, repuestos y bienes relacionados con la industria de materiales y conductores eléctricos, destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional;
2. Autorizar a la sociedad ENERCOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENERCOMEX, S. A. DE C.V., como usuario de Zona Franca, en un área de 484.25 m2, ubicada en la nave industrial "CINCO-B", Zona Franca El Pedregal, Distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, República de El Salvador;
3. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, incluyendo noventa y cuatro (94) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones 3206.49.90.00 Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones. Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. 3403.19.00.00 Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso. 3815.19.00.00 Los demás. Catalizadores sobre soporte. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3815.90.90.00 Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3901.10.00.00 Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias. 3901.40.00.00 Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias. 3901.90.00.00 Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias. 3904.22.10.00 Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo). Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias. 3908.10.00.00 Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12. Poliamidas en formas primarias. 3923.40.90.00 Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3925.90.90.00 Otros. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 4010.35.00.00 Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPÍTULOS 44-46: Excepciones: 4412.99.00.00 Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas. Las demás. Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. 4415.10.10.00 Carretes para cables. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49: Excepciones: 4819.50.00.00 Los demás envases, incluidas las fundas para discos. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucurucho (conos) y demás envases de papel, cartón,

guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 6903.90.00.00 Los demás. Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. 6914.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de cerámica. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones 7217.30.31.00 Revestido de cobre. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso. Revestido de otro metal común. Alambre de hierro o acero sin alear. 7229.90.90.00 Otros. Los demás. Alambre de los demás aceros aleados. 7307.99.00.00 Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7312.10.00.00 Cables. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. 7314.14.00.00 Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. Telas metálicas tejidas. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. 7316.00.00.00 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca. tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7408.11.00.00 Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm. De cobre refinado. Alambre de cobre. 7408.19.90.00 Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre. 7413.00.10.00 De cobre electrolítico. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad. 7505.21.00.00 De níquel sin alear. Alambre. Barras, perfiles y alambre, de níquel. 7601.10.00.00 Aluminio sin alear. Aluminio en bruto. 7602.00.00.00 Desperdicios y desechos, de aluminio. 7605.11.00.00 Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm. De aluminio sin alear. Alambre de aluminio. 7605.19.10.00 De sección circular. Los demás. De aluminio sin alear. Alambre de aluminio. 7605.19.90.00 Otros. Los demás. De aluminio sin alear. Alambre de aluminio. 7605.21.00.00 Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm. De aleaciones de aluminio. Alambre de aluminio. 7614.10.00.00 Con alma de acero. Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad. 7614.90.00.00 Los demás. Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad. 7616.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. 8207.20.00.00 Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal. Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8402.20.00.00 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada". Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.10.00.00 Bombas de vacío. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8417.90.00.00 Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. 8423.82.90.00 Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8425.11.00.00 Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8441.10.00.00 Cortadoras. Las demás

máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8456.11.00.00 Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. 8460.90.00.00 Las demás. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8463.10.00.00 Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares. Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia. 8463.20.00.00 Máquinas laminadoras de hacer roscas. Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia. 8463.30.00.00 Máquinas para trabajar alambre. Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia. 8463.90.00.00 Las demás. Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia. 8466.94.00.00 Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo. 8477.20.00.00 Extrusoras. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8477.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8479.40.00.00 Máquinas de cordelería o cablería. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8479.81.00.00 Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8479.89.00.00 Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8479.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8483.40.00.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8501.80.00.00 Generadores fotovoltaicos de corriente alterna. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8504.40.00.00 Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8505.20.00.00 Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. 8515.39.90.00 Otros. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8516.80.90.00 Otras. Resistencias calentadoras. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. 8524.91.00.00 De cristal líquido. Los demás. Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles. 8536.41.00.00 Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para

una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.90.00 Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.69.00.00 Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.00.00 Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8541.43.00.00 Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. 8543.20.00.00 Generadores de señales. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8543.90.90.00 Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 8544.42.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.49.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.60.00.00 Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 9024.10.00.00 Máquinas y aparatos para ensayo de metal. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9024.90.00.00 Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). 9028.30.90.00 Otros. Contadores de electricidad. Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. 9029.10.00.00 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios. 9030.33.00.00 Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para

medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9030.39.00.00 Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores). Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. 9031.49.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 9031.80.00.00 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de éste. 9032.89.00.00 Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c), exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
7. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República; así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F47637)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-1416/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 326 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **SHERMEIN D. ROBLES G.**, en el Instituto Urracá, ciudad de Santiago, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47527)

ACUERDO No. 15-1428/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 335 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **YABDIEL Y. NÚÑEZ V.**, en el Instituto Urracá, ciudad de Santiago, República de Panamá, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47526)

ACUERDO N° 15-1435/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de POSGRADO EN ODONTOLOGIA, obtenido en la UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA,

en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 11 de junio de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de julio de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de POSGRADO EN ODONTOLOGIA, realizados por **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, como **MAESTRO EN ODONTOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47606)

ACUERDO N° 15-1480/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KATLEEN ARGENTINA AGUIRRE DE RODRÍGUEZ**, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 28 de marzo de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 incisos primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 julio de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, realizados por **KATLEEN ARGENTINA AGUIRRE DE RODRÍGUEZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **KATLEEN ARGENTINA AGUIRRE DE RODRÍGUEZ**, como **DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47611)

ACUERDO N° 15-1485/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de IMPLANTODONTIA, Área de Conhecimento- Saúde e bem-estar, obtenido en el CENTRO UNIVERSITÁRIO UNIDOMBOSCO, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 15 de agosto de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de julio de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de IMPLANTODONTIA, Área de Conhecimento- Saúde e bem-estar, realizados por **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, en la República Federativa de Brasil; **2°)** Tener por incorporado a **JOSÉ ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ**, como **ESPECIALISTA EN IMPLANTOLOGÍA**, AREA DE CONOCIMIENTO- SALUD Y BIENESTAR, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47612)

ACUERDO N° 15-1492/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WENDY YESENIA ESCOBAR DE GONZÁLEZ** conocida por **WENDY YESENIA AMAYA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 28 de febrero de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 incisos primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 julio de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, realizados por **WENDY YESENIA ESCOBAR DE GONZÁLEZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; **2°)** Tener por incorporada a **WENDY YESENIA ESCOBAR DE GONZÁLEZ**, como **DOCTORA EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS**, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47614)

ACUERDO No. 15-1514/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 346 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 21 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2023, obtenido por **RODRIGO ANDRÉ LÓPEZ VALLADARES**, en el Colegio Montano Cortijo, Jornada Matutina, del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47445)

ACUERDO No. 15-1516/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 348 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 21 de julio de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Preprimaria, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **DAYRIN VALERIA ENRIQUEZ BERRIOS**, en el Instituto Particular Mixto "Nuestra Señora de La Asunción", Asunción Mita, Jutiapa, República de Guatemala, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F47609)

ACUERDO No. 15-1611/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 107-08-2026-12980, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 11 de agosto de 2026, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "FEDERICO GARCÍA PRIETO N", por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media, en la Modalidad de Bachillerato General, Primero y Segundo Año, en jornada diurna en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "FEDERICO GARCÍA PRIETO N", con código de infraestructura No. 12980, con domicilio autorizado en Cantón Conacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, ahora Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1612/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 108-08-2026-12498, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 11 de agosto de 2026, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN ISIDRO", por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, Tercer Ciclo 7° grado, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN ISIDRO", con código de infraestructura No. 12498, con domicilio autorizado en Cantón San Isidro, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, ahora Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1613/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 109-08-2026-12475, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 11 de agosto de 2026, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE ALEGRÍA, por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media, en la Modalidad de Bachillerato General, Primero y Segundo Año, en jornada diurna, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE ALEGRÍA, con código de infraestructura No. 12475, con domicilio autorizado en 6ª Avenida Sur No. 102, Barrio Guadalupe, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, ahora Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1615/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 111-08-2026-13229, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 11 de agosto de 2026, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "SEGUNDO MONTES", por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media, en la Modalidad de Bachillerato Técnico en Ingeniería Civil, primero, segundo y tercer año, en jornada diurna, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "SEGUNDO MONTES", con código de infraestructura No. 13229, con domicilio autorizado en Caserío San Luis, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, ahora Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1635/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 105-07-2026-13042, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 28 de julio de 2026, que resolvió favorable la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR

"CANTÓN CONCEPCIÓN COROZAL", por lo tanto **ACUERDA: I) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, 9º grado, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN CONCEPCIÓN COROZAL", con código de infraestructura No. 13042, con domicilio autorizado en Cantón Concepción Corozal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ahora Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1636/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 106-07-2026-12903, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 28 de julio de 2026, que resolvió favorable la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL NANCITO", por lo tanto **ACUERDA: I) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Básica, 9º grado, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL NANCITO", con código de infraestructura No. 12903, con domicilio autorizado en Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ahora Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1658/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 131-08-2026-10994, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 28 de agosto de 2026, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR PONCIANA RAMÍREZ", por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, en jornada diurna, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PONCIANA RAMÍREZ", con código de infraestructura No. 10994, con domicilio autorizado en entrada a Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1634/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 104-07-2026-10583 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 28 de julio de 2026, que resolvió favorable la disminución de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, jornada diurna, exponiendo como justificante; baja matrícula, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, jornada diurna, autorizado mediante Acuerdo No. 15-1829 de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", con código de infraestructura No. 10583, con domicilio autorizado en Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, ahora Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión CENTRO ESCOLAR, en sustitución de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia 4, 5 y 6 años, Educación Básica Primer Ciclo 1°, 2° y 3°, Segundo Ciclo 4°, 5° y 6°, Tercer Ciclo 7°, 8° y 9°, por lo que su nueva denominación será CENTRO ESCOLAR "HACIENDA COPAPAYO, CANTÓN TRES CEIBAS", manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1013-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARIELA DEL CARMEN MORALES DE GARCÍA FLAMENCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No. 1138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **JOSÉ RIGOBERTO RINCÁN SENSENTE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47599)

ACUERDO No. 1566-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **JOSÉ DE LA PAZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47578)

ACUERDO No. 1577-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de julio de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **GILMA LISETH MARTÍNEZ AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47528)

ACUERDO No. 1580-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de junio de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **JULIO ALEXANDER MARTÍNEZ JOVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47652)

ACUERDO No. 2739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de octubre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **SUSANA MENDOZA RIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47641)

ACUERDO N°1002-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil veintiséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 634-D de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro y el acuerdo número 22-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **YESSENIA JACKELINE SALGUERO PERAZA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día catorce de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **YESSENIA JACKELINE SALGUERO DE SOSA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F47585)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA**

RESOLUCIÓN 388. Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que, *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales."*
- II. Que El Salvador, en estricto cumplimiento de los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), reconoce a los contadores y auditores en su calidad de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), quedando sujetos a regulación preventiva cuando realizan o ejecutan operaciones especificadas para sus clientes, incluyendo la administración de fondos, compraventa de bienes y la creación de personas jurídicas entre otros
- III. Que conforme a lo establecido en el artículo 7 ordinal 7°, de la Ley Especial para la prevención, control y sanción de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, *"Para efectos de la presente ley, son sujetos obligados los siguientes: 7) ...contadores y auditores que por la naturaleza de sus servicios profesionales, directa o indirectamente, realicen para sus clientes, las actividades que se detallan a continuación: a) compraventa de bienes inmobiliarios, b) administración del dinero, valores u otros activos del cliente, c) administración de las cuentas bancarias, de ahorro o valores, d) organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas o, e) creación, operación, administración de personas jurídicas, u otras estructuras jurídicas, compraventa de entidades comerciales"*

En El Salvador, en estricto cumplimiento de los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), reconoce a los contadores y auditores en su calidad de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), quedando sujetos a regulación preventiva cuando realizan o ejecutan operaciones especificadas para sus clientes.

- IV. Que conforme al Decreto Legislativo No. 426 de fecha 7 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial 190 Tomo 449 de fecha 9 de octubre de 2025, y de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a este Consejo le nace la facultad de prevenir, vigilar y sancionar el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; incluye identificación y evaluación de riesgos y un enfoque basado en riesgos.
- V. Que conforme al artículo 11 de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los Organismos de Supervisión, Fiscalización y Vigilancia de los Sujetos Obligados, *"Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en general cualquier otra normativa que se considere pertinente en materia de prevención, detección y sanción de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; ejercerán las funciones de Supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, las instituciones siguientes: ...c) El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría"*.

- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 inciso 5° de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, *"...El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría supervisará a los sujetos obligados que señala el artículo 7 numeral 7 de la presente ley, en lo relacionado a los contadores y auditores."*
- VII. Que conforme a lo establecido en el artículo 13 inciso 1° de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, *"Todos los entes de supervisión deben aplicar el enfoque basado en riesgo para el ejercicio de la supervisión en la materia objeto de esta ley, por lo que deberán aplicar los estándares existentes en sus ámbitos de actuación, así como desarrollar su propia metodología"*.
- VIII. Que conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva *"Cuando en el proceso de supervisión, fiscalización y vigilancia, los entes de supervisión deben comunicar de forma inmediata y suficiente, cualquier hecho que presuntamente sea constitutivo de delito en esta materia a la Fiscalía General de la República y a la Unidad de Investigación Financiera; lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de reporte de los sujetos obligados"*.
- IX. Que el ejercicio de la Contaduría y Auditoría es, un pilar fundamental para la transparencia financiera y el desarrollo económico del país, siendo imperativo proteger la integridad de estos servicios profesionales, evitando su uso indebido por parte de estructuras orientadas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y con base a los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Hágase del conocimiento público el INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA, conforme a lo establecido en los artículos 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y 7 ordinal 7°, 11, 12, 13 y 14, de la Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, haciendo uso del siguiente link <https://www.cvpcpa.gob.sv/instructivo-la-ft-fpadm/>

- II. Publíquese en legal forma.

Lcda. Cecilia Carolina Pereira de Barrientos

Presidenta



Lic. Otto Karim Guzmán Barrera

Secretario



SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y siete minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil uno, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante señora CONCEPCIÓN FLORES MEJÍA, conocida por CONCEPCIÓN FLORES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de la Cédula de Identidad Personal número 01-07-010144, y Número de Identificación Tributaria 0502-261137-002-2; a las señoras MARÍA CELIA RUÍZ FLORES, mayor de edad, Secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00701917-3, y SANDRA ESTELA RUÍZ FLORES, mayor de edad, Secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 01794191-6, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Y por repudiada dicha herencia por la señora Ana Lucía Ruiz Flores, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 3580

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de la señora ANA DELMY PORTILLO DE SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, comerciante, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos veintidós mil doscientos veinte – dos, por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de heredera testamentaria; la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARÍA ANA DE JESÚS BOGRAN SANTAMARÍA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos dieciocho mil setecientos quince – cuatro; fallecida en fecha veinte de julio de dos mil veinticinco, siendo este distrito su último domicilio.

Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3581-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA SARA AGUILAR RAUDA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chalatenango,

Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, San Salvador Norte, departamento de San Salvador su último domicilio, y quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, de parte de la señora MARIA SARA CARCAMO AGUILAR, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ABEL ANTONIO AGUILAR CARCAMO en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque a las nueve horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DELÓPEZ, SECRETARIO INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3582-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en funciones: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-107-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Rosario Renderos de Calderón, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosario de los Ángeles Calderón Renderos, mayor de edad, domésticos, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01119994-3 en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3583-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ GUARDADO CALDERON, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, quien fue de cincuenta y siete, empleado, soltero, con último domicilio en el Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01673407-3, hijo de JOSÉ MANUEL CALDERON y MARIA LIDIA GUARDADO; de parte del señor ANGEL ANTONIO GUARDADO CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02531863-0; en calidad de hermano del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del veintiuno de julio del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3584-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y tres minutos del día veintiocho de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO TURCIOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, vendedor, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro seis seis ocho ocho- ocho; de parte de los señores: JASMIN ALEXANDRA TURCIOS GUZMAN, de veintitrés años de edad, salvadoreña, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro tres tres ocho uno seis- cuatro; JAYSON MARIO TURCIOS GUZMAN, de treinta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis cero tres nueve siete – seis; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3585-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF. 286-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Antonio Herrera Báchez, de años de edad, casado,

Zapatero, originario y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, quien falleció el día 31 de agosto de 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: María Elba Chávez de Herrera, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y Katherine Jeamileth Herrera de Reyes, en calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3586-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince dejó el causante señor JOSE ANTONIO LAZO ECHEVERRIA, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos nueve nueve dos uno ocho siete - cinco, siendo hijo de Antonio Lazo y Ana Josefa Echeverría, de parte de las señoras MARIA DIONISIA BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensembra municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres cero cero uno nueve uno cinco - dos; MIRIAN LAZO DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sensembra municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cero seis tres seis seis ocho -cinco por derecho indirecto de representación, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Lazo Echeverria, en calidad de hermano del causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3587-1

MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al señor JOSÉ FÉLIX URRUTIA SOSA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, con referencia 9-DV-24-3, promovidas por la señora YESENIA MARISOL SOLORZANO DE URRUTIA, mayor de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04366799-8; por medio del Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, en representación de la solicitante. Ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor JOSÉ FÉLIX URRUTIA SOSA, quien al momento de su desaparición era de cuarenta años de edad, motorista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hoy desconocido, portador del Documento Único de Identidad número 01913895-9, razón por la cual y según resolución emitida a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de junio dos mil veintiséis, la cual en su parte resolutive dice: CÍTESE por TERCERA VEZ, por medio de edicto, al desaparecido señor JOSÉ FÉLIX URRUTIA SOSA, para que comparezca a este Tribunal, ya que se han dado inicio a las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, para lo cual se concede el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que comparezca, y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la solicitud con apego a la ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. JOSSELIN MICHEL RODAS MEDINA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 3588

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, era de treinta y tres años de edad, casada, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cero siete nueve ocho- uno; quien tuvo como último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de cónyuge de la presunta desaparecida, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció, y ya han transcurrido más de quince años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 No. 1º C.C., y en representación del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de cónyuge de la presunta desaparecida, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, a la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc. 2º del Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3589

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00233-26-STA-CVDV-1CM1-97-26 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA MARIA MIRANDA VALENZUELA, la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor GUSTAVO EDGARDO MIRANDA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, hijo de la señora Ana María Miranda Valenzuela, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veinticinco, teniendo como último domicilio esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3574-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Ernesto Mejía Godoy, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Adamaris Galilea Mejía Rodríguez y al señor Bryan Ernesto Mejía Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 3558-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA en calidad de defensor público de la señora FRANCISCA ANTONIA MARTINEZ VIGIL,

solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Pando, distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: COSTADO NORTE: Consta de cinco tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de uno punto sesenta y siete metros (1.67 m.) con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este (N 78°37'47" E); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto veintitrés metros (9.23 m.) con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cero tres segundos Este (N 83°27'03" E); TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto cero siete metros (5.07 m.) con rumbo Norte ochenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este (N 80°24'34" E); CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m.) con rumbo Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cero cero segundos Este (N 83°02' 00" E) ; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de uno punto cero cero metros (1.00 m.) con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este (N 87°55'40" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Portillo, con cerca de alambre de púas y calle vecinal que conduce a Cantón Guacamaya, de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros (5.97 m.) con rumbo Sur doce grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste (S 12°09'38" W); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de quince punto noventa y seis metros (15.96 m.) con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste (S 09°56' W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juana Angélica Vigil Martínez, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta

de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 m.) con rumbo Sur ochenta y tres grados veintidós minutos trece segundos Oeste (S 83°22'13" W); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros (8.51 m.) con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste (N 87°43'02" W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros (17.71 m.) con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste (N 07°55'21" W); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón uno, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros (1.63 m.) con rumbo Norte cero seis grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este (N 06°36'41" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con cerca de alambre de púas de Por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirieron los titulares por medio de ESCRITURA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE CANDELARIO MARTINEZ NOLASCO, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional M LEGAL CONSULTORÍA JURÍDICA ubicada en cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro dos mil, Local B-Catorce, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA IBEL PAREDES DE PACHECO, en concepto de única Heredera Testamentaria, en bienes que a su defunción dejó el causante, el señor JULIO ROBERTO PACHECO PEÑATE conocido por JULIO ROBERTO PACHECO RAUDA, quien falleció a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en Urbanización Jardines de la Sabana Cuatro, Senda doce, Polígono Once – G, casa número dieciocho, Ciudad Merliot, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio.- Se le confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.- Se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, tres de Septiembre de dos mil veintiséis.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C8533

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountaineblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores NELY ELIZABETH ROMAGUERA NAVARRO conocida por NELY ELIZABETH NAVARRO, NELLY ELIZABETH ROMAGUERA y POR NELLY ELIZABETH ROMAGUERA NAVARRO; MARISOL MARCEDALIA ROMAGUERA DE PEREZ y JUAN CARLOS ROMAGUERA

NAVARRO conocido por JUAN CARLOS ROMAGUERA, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en Culver City, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejara la causante señora MARÍA ADELA NAVARRO DE ROMAGUERA conocida por MARÍA ADELA NAVARRO MORALES, MARÍA ADELA NAVARRO DE ROMAGUERA, MARIA ADELA NAVARRO MORALES DE ROMAGUERA y por MARÍA ADELA NAVARRO, cuyo último domicilio en la República de El Salvador fue el Barrio Concepción, distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión; habiéndoles concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. C8534

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en este distrito, a las diecisiete horas del día veintitrés de diciembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, dejó la señora JULIA GÁMEZ LÓPEZ, al señor MARVIN ARIEL GÁMEZ NAVARRERE, en calidad de hijo y heredero abintestato de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, Pasaje 7, Casa #106, Colonia Centroamérica, de este Distrito. Distrito de San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C8535

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diecisiete horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante JOSE RAUL SANCHEZ AVELAR, quien fue de 88 años de edad, soltero, Pensionado o Jubilado, Salvadoreño, originario del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, hijo de Ángela Avelar y J. Ciro Sánchez Gallegos, con Documento Único de Identidad número 01364758-6, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día 22 de diciembre del 2025, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; a la señora CLAUDIA XIOMARA SANCHEZ FLORES, quien es mayor de edad, soltera, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06651034-8, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8536

LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número HI-92-26-4 se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OTTO WILDER DE LA O MENJIVAR, quien al momento de fallecer era: de cuarenta y siete años de edad, acompañado, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 01052038-7, ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, según información proporcionada por la parte solicitante, siendo ese su último domicilio; a la señora: MARIA ZOILA DE LA O DE ALVARENGA conocida por MARIA LIDIA DE LA O, por ZOILA MARIA DE LA O y por ZOILA DE LA O, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00260410-1, en su calidad de madre del causante en mención.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, el día uno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8547

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Blanca Elia Díaz conocida por Blanca Elia Díaz Orellana, quien fue de setenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, originaria del distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hija de los señores Victoriano Contreras y María Martina Díaz, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Brentwood, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03910036-6; a la señora Nora Elizabeth Díaz Landaverde, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07024844-0, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada junto con los señores Rosibel Díaz Ruiz, Edwin Rodolfo Díaz Díaz, Juan Carlos Díaz Ruiz, José Reynerio Díaz Ruiz, Ernesto Díaz Díaz y Yunis Marlenis Díaz Díaz, hijos de la causante, quienes con anterioridad ya fueron declarados herederos definitivos de la herencia referida.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8549

MARDOQUEO JOSAFAT TÓCHEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, calle Gabriela Mistral, número quinientos sesenta y cinco, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora MARÍA NOEMY ROMERO PALACIOS, de sesenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA ESPERANZA ROMERO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio del distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintiséis, en caserío El Zapote, calle al caserío, kilómetro veintiuno, colonia Los Ángeles, casa número uno, distrito de San Bartolomé Perulapá, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria de la expresada causante.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DR. MARDOQUEO JOSAFAT TÓCHEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C8550

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a la señora MARIA GUADALUPE CRUZ VIUDA DE JIMENES, en calidad de esposa del causante RICARDO ANTONIO JIMENES CABALLERO, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de julio de dos mil dos, Colonia San Fernando, Casa treinta y siete-M, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de EDEMA Y HEMORRAGIA PULMONAR, deja bienes, no estaba jubilado y no estaba pensionado, siendo su último domicilio del Distrito de Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hijo de Policarpo Jimenes y Margarita Caballero, ambos ya fallecidos, y de nacionalidad salvadoreña, no habiendo formulado testamento alguno.

Librado en la oficina del suscrito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8551

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a la señora MARIA VICTORINA JURADO DE VILLATORO, en calidad de esposa del causante LUIS ALBERTO VILLATORO SALMERON, quien falleció a las siete horas veinte minutos, del día tres de julio de dos mil veintiséis, en Southside Hospital, Islip Town, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Cáncer Hepatocelular Primario, deja bienes, no estaba jubilado y no estaba pensionado, siendo su último domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Luis Villatoro Cardona conocido por Luis Villatoro y Maria Felipa Salmeron, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, no habiendo formulado testamento alguno.

Librado en la oficina del suscrito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8552

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, a la señora LETICIA ABIGAIL SANCHEZ DIAZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a LORENA MARGARITA MARTINEZ DE MORAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Juan

Opico, municipio de La libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de Hija sobreviviente de la causante REINA ELIZABETH MURILLO DE MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Casada, originaria de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo hija de Félix Murillo y María Ester Ruiz Peña, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve en Urbanización La Palmeras, pasaje dieciséis, polígono, casa número cinco, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C8555

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Distrito de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:05 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada No. 23-3/26 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Dora Alicia Rodríguez de Leonor, de 53 años de edad, ama de casa, del domicilio de Lawndale, California, Estados Unidos de América, con DUI 02423699-0, hija sobreviviente de la causante María Magdalena García, conocida por María Elena Rodríguez, quien era de 72 años de edad a su fallecimiento, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, hija de Isabel García, originaria del Distrito de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y del domicilio del Distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, quien falleció a las 21:40 horas del día 06 de agosto del año 2017, en Barrio San Simón, Colonia Las Flores, número 2-16, Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C8558

LICENCIADA KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce y catorce minutos del día veinte de julio del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor RENE ANTONIO MERINO CUELLAR, quien era de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Sebastián Merino y de Amparo Cuellar, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos tres cinco siete cinco-cinco, falleció el día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de FIBRILACION Y ALETEO VENTRICULAR, OTRAS NEUMONIAS BACTERIANAS, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial; a los señores: 1) MERCEDES ENCARNACION VENTURA DE MERINO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero dos ocho seis seis ocho cero cinco-cero; 2) JUANA ORQUIDEA MERINO DE MARROQUIN, mayor de edad, Profesora en Educación Especial, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero cero cinco cinco nueve nueve nueve cinco-siete; 3) GREGORIA DEISY MERINO VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero siete cuatro nueve dos cinco tres uno-uno; 4) CORALIA VICTORIA MERINO DE PALACIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero dos tres siete tres ocho dos nueve-cero; 5) BASILIA BEATRIZ MERINO DE ZELAYA, mayor de edad, Enfermera Graduada, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero uno dos cuatro ocho ocho ocho tres-dos; 6) EVELYN ELIZABETH MERINO VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Mount Airy, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero siete cuatro nueve siete dos nueve dos-ocho; 7) YASMIN YANIRA MERINO VENTURA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero uno siete cinco uno cero dos cuatro-cuatro; 8) PAULINA DINORA MERINO VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América,

se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado cero seis dos dos cinco uno seis cuatro-uno; y 9) JOSE LUIS MERINO CALDERON, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Homologado cero tres dos nueve cuatro cinco tres dos-cinco; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y los demás como HIJOS DEL CAUSANTE; así también, la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA, como CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondía a los señores HERBER RENE MERINO VENTURA, ALEJANDRA LEONOR MERINO DE ALVAREZ y ENMANUEL APARICIO MERINO VENTURA, HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, conforme lo señala el inciso segundo del Art. 1165 C. Cv.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C8560

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente y Final Segunda Avenida Norte, Número Uno guión Catorce, Barrio Belén, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora GILMA YOLANDA MARTINEZ DE SANDOVAL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y doce minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; dejó el señor CESAR ARTURO SANDOVAL LEMUS quien fue conocido por CESAR A. SANDOVAL, en su calidad de esposa del causante y también como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores MARIA HORTENSIA SANDOVAL MARTINEZ, ELIZABETH YOLANDA SANDOVAL MARTINEZ y JORGE ARTURO SANDOVAL MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F47396

RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con despacho notarial en Barrio Concepción, calle principal, salida a Dolores, Distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintiséis, se ha declarado a las señoras: EDA VERONICA ARGUETA DE RAMIREZ, DELMY NOEMI ARGUETA DE GARCÍA y MARÍA GLADIS ARGUETA DE RAMIREZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ELENA RAMOS AMAYA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cuatro dos cero uno nueve - tres; habiendo falleció a las cero horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, quien al momento de fallecer no había formalizado Testamento alguno, siendo en consecuencia las comparecientes herederas en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Blanca Ramos Cedillos, en su calidad de madre de la causante, habiéndoseles concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

LIC. RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F47397

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro Comercial Daniel Hernández, Calle José Ciriaco López, Segunda Planta, local número quince, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a CINTIA STEFANY MÉNDEZ PACAS, en su calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a SUSANA MARGARITA MÉNDEZ PACAS y a SANDOR MAURICIO MÉNDEZ PACAS, en sus calidades de hermanos de la causante, HEREDERA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de enero de dos mil veintiséis, en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, dejó la causante RUTH DINORA MÉNDEZ PACAS. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia, confírasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Ana María del Carmen Vásquez García, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F47402

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señora LORENA MARICELA CASTILLO DE MEJIA, hija del causante y cesionaria del derecho hereditario de Rene Alexander Castillo Rivas, hijo del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó don RENE RIVAS habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintiséis.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. F47403

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00149-26-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-60-2026-2, se ha declarado a los señores I. María Gloria Pleitez de Serrano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y de la Ciudad de Hemet, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02481214-4; II. Dilsia Antonia Serrano Pleitez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y de la Ciudad de Hemet, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 07494061-2; y III. José Leonides Serrano Pleitez, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02514550-8; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejase el señor Pablo Serrano conocido por Pablo Serrano Guzmán, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, de negocio propio, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; hijo de María Salomé Serrano conocida por María Salomé Serrano Moreno, por María Salomé Cerrano Moreno, y por María Salomé Cerrano; y de Pedro Guzmán Menjívar conocido por Pedro Guzmán; titular del Documento Único de Identidad número 02384495-2; falleció el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio; LA PRIMERA en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante en comento; y los otros en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47406

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez en Funciones,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia

NUE 00170-26-SV-CVDV-1CM0, Referencia Interna H-65-2026-3, se han declarado a las señoras Roselia Elsa Navas, mayor de edad, doméstica, del distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01779424-6; Keiry Veraly Avalos Navas, mayor de edad, estudiante, del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 07490532-9; y la adolescente Sayra Lisbeth Avalos Navas, de catorce años de edad, estudiante, del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria 1015-070512-101-0, representada legalmente por su madre señora Sonia Adelina Navas de López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03965349-0, herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Hernán Aldana Alvarado, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas-Este, departamento de Cabañas; y del domicilio del distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01707794-5, hijo de María Julia Aldana y Heriberto Alvarado, quien falleció el día siete de enero del año dos mil veinticuatro; siendo el distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias a título universal sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Se advierte que la adolescente Sayra Lisbeth Avalos Navas ejercerá su derecho como heredera definitiva declarada por medio de su madre y representante legal señora Sonia Adelina Navas de López, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia, hasta que dicha adolescente adquiera la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47407

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional M LEGAL CONSULTORÍA JURÍDICA ubicada en cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro dos mil, Local B-Catorce, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MERCEDES OLIVIA MENJÍVAR HERRERA, REINA GLADIS MENJÍVAR DE

GALDAMEZ y ANA VILMA MENJÍVAR HERRERA DE REYES, y a los señores JORGE ALBERTO MENJÍVAR HERRERA y JOSÉ NELSON MENJÍVAR HERRERA en concepto de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante y a quienes este derecho se les acrecenta de parte de su madre fallecida, la señora ROSA HERRERA DE MENJÍVAR, conocida por ROSA AMÉRICA HERRERA DE MENJÍVAR quien era la cónyuge del causante y también heredera testamentaria, y de parte de la señora MARÍA LILIAM GONZÁLEZ conocida por MARÍA LILIAM GONZÁLEZ DE MENJÍVAR, MARÍA LILIAM GONZÁLEZ DE MENJÍVAR, MARÍA LILIAN ORELLANA GONZÁLEZ DE MENJÍVAR y por MARÍA LILIAN GONZÁLEZ ORELLANA, quien actúa como heredera testamentaria de su cónyuge el señor JOSÉ RICARDO MENJÍVAR HERRERA, hijo fallecido y testamentario del causante, y como heredera por derecho de transmisión del mismo, en bienes que a su defunción dejó el causante el señor JORGE AURELIO MENJÍVAR ALVARENGA conocido por JORGE AURELIO MENJÍVAR, quien a su fallecimiento era de noventa años de edad, casado, Comerciante en pequeño, originario de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, y quien en vida se identificó con el Documento Único de Identidad personal número cero cero cero uno siete cinco siete seis – seis; siendo su deceso a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de Diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador. Se les confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA. Se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, tres de Septiembre de dos mil veintiséis.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES

NOTARIO

1 v. No. F47412

NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE, Notario, del domicilio de La Ciudad y Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en la calle San Carlos, y Sexta avenida Norte. Número uno- dos, Barrio San Carlos, de La Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las catorce horas del día tres de Agosto del año dos mil veintiséis. se ha declarado a la señora RUT NOHEMY COREAS YANES, heredera definitiva con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en su carácter como Heredera y calidad de Cesionaria Aceptante del derecho hereditario que le correspondía a los Señores TOMASA YANES DE YANES, y JENNIFER PAOLA CRUZ YANES, que como MADRE e HIJA heredera respectivamente Sobrevivientes de la causante que les corresponde de

los bienes dejados de quien en vida fuere la causante Señora JUANA ALBERTA YANES, Sexo Femenino, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria de Polorós, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de La Ciudad del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, Con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete-cero, hija de Tomasa Yanes, quien falleció en La Colonia Nueva Esperanza, del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, a Consecuencia de Falla Hepática Aguda y Cirrosis Terminal, sin Asistencia Médica. En consecuencia se les confiere la Administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE. En la ciudad y Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a las quince horas del día tres de agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. NILSON ADEMIR VALDEZ GRANDE,

NOTARIO

1 v. No. F47422

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del once de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor JUAN RAMON COREAS conocido por JUAN RAMON COREAS MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del Distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Andrés Humberto Correas y Virginia Meléndez, con documento único de identidad número 02098459-1, falleció el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Farito, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de anemia y cáncer de riñones, sin asistencia médica; de parte del señor RAMON DIAZ COREAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01650680-2, en calidad de hijo, adhiriéndose a la heredera definitiva previamente declarada.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47424

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ISRAEL CORTEZ RECINOS, ocurrida a las dieciocho horas siete minutos del día seis de febrero de dos mil veintiséis, en paso fronterizo no autorizado, ubicado en caserío El Desconsuelo, Cantón Zapote Brujo, Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; a la menor niña SARA TATIANA CORTEZ ZEPEDA, en calidad de hija del causante, por medio de su representante legal señora Katherine Antonia Zepeda López, y al señor ROBERTO CARLOS CORTEZ RECINOS, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Jesús Cortez Ramírez conocido por Jesús Cortez y de María Magdalena Recinos Marroquín conocida por María Magdalena Recinos, en calidad de padres del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F47426

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ARMANDO SALAZAR CALDERON, en su concepto de hijo de la causante JUANA CALDERON DE SALAZAR; quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las dieciséis horas del día diez de octubre de dos mil uno, en el Cantón El Tanque de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47446

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas veinticinco minutos de este mismo día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante BERTA AMANDA RODRÍGUEZ DE FUENTES; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente la Herencia Intestada con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la referida causante, quien era de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del Distrito de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María Olivia Rodríguez y Encarnación Alarcón, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete seis ocho cuatro dos cuatro - nueve; quien falleció en casa ubicada en Cantón Lagunetas, del distrito de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio en el distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor JULIO FRANCISCO RODRIGUEZ GIL, de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis nueve cuatro cero nueve uno cero – seis, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras MAENA EMELY FUENTES RODRÍGUEZ y ANA MARIBEL FUENTES RODRÍGUEZ éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante BERTA AMANDA RODRÍGUEZ DE FUENTES; confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. F47447

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a los señores CRISTIAN GEOVANNI VASQUEZ SALAS y ROBERTO ARMANDO GONZALEZ ALFARO, el primero en su calidad de Hijo del causante, señor ELIAS FAUSTINO VASQUEZ SAGASTUME, y el segundo en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS

ESPERANZA ALFARO DE VASQUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; quien fue de setenta y un años de edad, Obrero, Casado, fallecido a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintisiete minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47448

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora VIKI MARLENY MORALES GUEVARA, en su concepto de hija de la causante JUANA MORALES RIVERA; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, fallecida a las dieciocho horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintiocho minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47449

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado herederos intestados con beneficio de inventario dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTHER HERNANDEZ DE

CRUZ, conocida por MARIA ESTHER HERNANDEZ ORELLANA, MARIA ESTHER ORELLANA, MARIA ESTER HERNANDEZ, y MARIA ESTHER HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, ocurrido el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, de nacionalidad salvadoreña, casada, costurera, originaria del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, siendo Colón el lugar de su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad (DUI): 01962633-4, siendo hija de ROSA HERNANDEZ y MANUEL ORELLANA, de parte de: 1) ADA EVELYN CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del Domicilio de Colón, portadora de su DUI homologado número: 03198346-9; 2) BLADIMIR ENRIQUE CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del Domicilio de Colón, portador de su DUI homologado número: 00867148-1; 3) ELMER RIGOBERTO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, del Domicilio de Colón, portador de su DUI homologado número: 03784597-8; 4) JUAN ELISARDO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, del Domicilio de Colón, portador de su DUI homologado número: 01714812-8; y 5) JUAN ANTONIO CRUZ, mayor de edad, del Domicilio de Colón, portador de su DUI homologado número: 02681079-0, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el quinto, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y se les ha conferido a los herederos declarados, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día nueve de junio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F47451

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO sin beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Gamaliel Reyes Martínez, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Patrocinio Reyes García y Armida Martínez Alvarenga, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04506709-7; al señor Noel Alfredo Reyes Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03447074-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Armida Martínez Alvarenga, madre del causante. Se le ha

conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47472

EL INFRASCRITO JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas con nueve minutos del veinticuatro de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ DE MATUTE conocida por MARIELOS GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad, intérprete traductor, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis – cero, en su calidad de hermana sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS FRANCISCO GÓMEZ SALAZAR, quien falleció el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a los veintinueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, tuvo como último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y, se identificó con su Cédula de Identidad Personal número uno – uno -doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y nueve y fue hijo de José Gómez Molina y Dora Inés Salazar, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, juez tres, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. F47477

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ RODOLFO CALDERÓN ESPINOZA conocido por RODOLFO CALDERÓN ESPINOZA, mayor de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco dos dos uno dos - ocho, habiendo fallecido el día diez de marzo de dos mil veintiséis, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señores CARLOS WALDIR CALDERÓN PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro cero cinco seis siete - dos; y OMAR STANLEY CALDERÓN PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro ocho cuatro ocho dos -tres, en su carácter de herederos testamentarios del causante.-

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47495

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NORMA ALICIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00378165-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora BERTA ALICIA MARTÍNEZ, conocida por BERTA ALICIA MARTÍNEZ MORENO, con Documento Único de Identidad número 00114568-3, y Número de Identificación Tributaria 0608-030142-102-3, quien fuera de Setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, quien tuvo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de Teresa Martínez y de Bonifacio Moreno, falleció a las veintidós horas del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante. Confiándosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F47503

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SEDE DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se resolvió: ""Habiendo informado la secretaria de este Juzgado que en el Diario Oficial número ciento veintiocho, tomo cuatrocientos cincuenta y dos, página ciento sesenta y seis, de fecha diez de julio de dos mil veintiséis, se encuentra publicado por tercera y última vez el edicto por medio del cual se hizo saber al público la existencia de las presentes diligencias, habiendo transcurrido más de quince días de la última publicación sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejores derechos. DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ RÓMULO GUERRA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, hijo de Magdalena Guerra, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y teniendo su último domicilio en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve seis dos dos cuatro dos- uno, fallecido a las once horas y veintisiete minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, en Caserío El Chichipate, Cantón Guadalupe, Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ANTOLINA NOVOA DE GUERRA, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero cero siete cinco tres siete- seis; en su calidad de CONYUGE del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: YOVANY ALEXANDER GUERRA NOVOA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Glen Cove, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero siete siete dos uno ocho nueve uno- siete; SANTOS JEREMÍAS GUERRA NOVOA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Glen Cove, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos nueve siete cinco siete siete- cero; y MARÍA DEL CARMEN GUERRA DE BAIRES, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres tres cuatro seis siete- nueve, hijos del causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión que se refiere.""

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, sede Chinameca, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F47508

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.- **SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO**, con beneficio de inventario, a la señora CINTHIA MARILU SARAVIA GARCIA, en su concepto de Hija del causante, señor NEFTALI SARAVIA CASTRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, en Hospital Nacional de Chalchuapa; siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación **DEFINITIVA** de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiséis minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47509

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL: DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DELIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado **HEREDERO DEFINITIVO**, con beneficio de inventario de la **HERENCIA INTESTADA** que a su defunción dejó el causante PABLO SALMERÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las veintiún horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, en Cantón Tulima, Caserío El Papalón, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio al señor: JOSÉ GUILLERMO SALMERÓN ROMERO, con documento único de identidad número cero dos seis cero nueve cuatro nueve ocho- ocho, en concepto de **HIJO** sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación **DEFINITIVA**, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DELIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F47513

LICENCIADA KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO: Para efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por **ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA INTESTADA**, que a su defunción dejó el causante JOSE BARTOLO ANAYA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, carpintero, salvadoreño, originario y del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02307963-8; siendo hijo de Elena Anaya, ya fallecida, de parte del señor VIRGILIO AGUSTIN ANAYA PANAMEÑO, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número 00544159-4, quien comparece en calidad de hijo del causante y cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora MARVIN ARALY PANAMEÑO ANAYA y LUIS ALFREDO ANAYA PANAMEÑO, cónyuge sobreviviente e hijo del causante, a través de su representante procesal, Licenciado OSCAR ROMERO ORELLANA.

Confírase al aceptante señor VIRGILIO AGUSTIN ANAYA PANAMEÑO, la administración y representación **DEFINITIVA** de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Fijense y publíquense los edictos correspondientes

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F47516

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: MILLENIUM PLAZA, EDIFICIO ALVEARE, CUARTO NIVEL, PASEO GENERAL ESCALÓN TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado a LUIS ALFONSO y GLADIS LISSETTE, ambos de apellidos FLORES PONCE, en calidad de nietos sobrevivientes de la referida causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara, la señora TERESA DE JESÚS VALLE HIDALGO, conocida por TERESA VALLE, quien falleció en Barrio Concepción, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a consecuencia de fiebre neumonía, sin asistencia médica, a las siete horas del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. F47523

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina en Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor JOSE FRANCISCO RECINOS PERAZA conocido por JOSE FRANCISCO RECINOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado con la señora Concepción Mencos Recinos de Recinos conocida por Concepción Mencos de Recinos y por Concepción Mencos, ya fallecida, originario del distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán y del domicilio del distrito Guazapa, municipio San Salvador Norte, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho siete nueve cero siete-tres, hijo de los señores Agustín Recinos y Abelina Peraza, ambos progenitores fallecidos; quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Carretera Troncal del Norte kilómetro veinticuatro y medio caserío El Rodeo Uno, Cantón Zacamil, distrito Guazapa, municipio San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte de la señora MARITZA RECINOS DE FABIAN, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F47544

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina en Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque. Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de

Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor HUMBERTO ANTONIO RECINOS MENCOS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario del distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán y del domicilio del distrito Guazapa, municipio San Salvador Norte, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero tres dos dos nueve ocho cuatro ocho -cinco, hijo de la señora Concepción Mencos Recinos de Recinos conocida por Concepción Mencos de Recinos y por Concepción Mencos, y del señor José Francisco Recinos Peraza conocido por José Francisco Recinos, ambos progenitores fallecidos; quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Zacamil, caserío El Rodeo Uno, pasaje cinco, distrito de Guazapa, municipio San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica, quien no formalizó en vida su testamento; de parte de la señora MARITZA RECINOS DE FABIAN, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F47545

JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, NOTARIO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora EMELINA PORTILLO DE LEIVA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ODILIO DE JESUS LEIVA, quien fue de setenta y ocho años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintiséis de Abril del año dos mil veintiséis, siendo el Distrito de El Refugio, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán su último domicilio.-

En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F47548

JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, NOTARIO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO ARRIOLA GRANADINO; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLENDY ELIZABETH ESCOBAR GARCIA y NEFIN IVAN RAMIREZ GARCIA como hijos de la causante ANA ALICIA GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día veintiséis de Enero del año dos mil trece, siendo el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID,
NOTARIO.

1 v. No. F47549

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó la causante señora María Tomasa Marroquín viuda de Mirón, quien falleció el día siete de mayo de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Jovina del Carmen Martínez Marroquín, Nelson Armando Martínez Marroquín, Aracely Jeanmilette Mirón Marroquín, Juan Carlos Mirón Marroquín y Jessica Lisette Mirón Marroquín.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F47551

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante LEONZO REYES, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de octubre de dos mil trece, en el Cantón San Sebastián, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora BLANCA ESTELA REYES DE MATAMOROS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de District of Columbia, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06447879-4; en concepto de HIJA sobreviviente, de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Domingo Reyes Romero, Lázaro Marino Reyes Romero y Daniel Armando Reyes Romero, hijos del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F47552

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Enrique del Carmen Vega Morales, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante al señor Efraín Enrique Vega Valle.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F47553

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las doce horas con cuatro minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiséis, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante REINA SHOCHIL MAZARIEGO HERNANDEZ, quien fue de 52 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI 01295460-5, originaria de Santa Ana, quien falleció el día 01 de enero de 2025, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, Edema pulmonar, Tumor Maligno de mama parte no especificada; a las señoras: 1) EVELYN ABIGAIL SALINAS MAZARIEGO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06272499-5 y 2) MIGUEL ISAIAS SALINAS MAZARIEGO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05793696-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante REINA SHOCHIL MAZARIEGO HERNANDEZ, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47554

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00155-26-STA-CVDV-1CM1- 59/26(C4) promovidas por el Licenciado CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores FRANCISCO NOE VARGAS y DAMARIS ADRIANA PEREZ RAMOS; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores FRANCISCO NOE VARGAS y DAMARIS ADRIANA PEREZ RAMOS, como herederos testamentarios del testamento otorgado por la causante ANA MARGARITA VARGAS, quien según partida de defunción fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de JUANA VARGAS, y quien falleció a las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil cuatro; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F47555

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas veintinueve minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, bajo el NUE: 00220-26-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CELIA ROSA FLORES GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor WILLIAM GIOVANNI RAMOS MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos ocho - uno; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR RAFAEL RAMOS VANEGAS, conocido por HÉCTOR RAFAEL RAMOS, padre del causante, respecto de los bienes que a su defunción dejara el señor WALTER RAFAEL RAMOS MOLINA, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Licenciado en Administrador de Empresas, soltero, Originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, hijo de los señores Héctor Rafael Ramos Vanegas, conocido por Héctor Rafael Ramos y Matilde Reyna Molina Vanegas (fallecida), siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana. Confiéndoselos DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, SANTA ANA CENTRO, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F47569

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, del domicilio de este Distrito y Municipio, con oficina situada en diecinueve calle Poniente. Edificio Mossi Portillo, número trescientos veinticinco, local dos, planta baja, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en este Distrito y Municipio, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, las señoras DORIS DEL CARMEN SEPULVEDA MANZO DE CONTRERAS, SANDRA DEL CARMEN CONTRERAS SEPULVEDA hoy CONTRERAS APRILE y DORIS ANAHI CONTRERAS SEPULVEDA hoy CONTRERAS DENTON en calidad de cónyuge sobreviviente e hijas del causante señor GREGORIO DE JESUS CONTRERAS MORALES, quien a su fallecimiento acaecido a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día trece de marzo de dos mil veinticinco, era de ochenta y cuatro años de edad, Diplomático, quien falleció en este distrito y municipio, su último domicilio; habiéndoseles conferido en consecuencia la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. F47572

MARJARIE ELENA ABREGO MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Residencial Moriah, número seis, Lomas de San Francisco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por la suscrita Notario en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las diez horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha declarado al señor CESAR JAVIER AMAYA RIVERA, en su calidad de HIJO Sobreviviente y también como adquirente del derecho Hereditario que correspondía a su padre Ricardo Rafael Amaya Torres y a sus hermanos: Ana Beatriz Amaya de Rosales, Nubia Jaqueline Amaya de Iraheta, Esmeralda de La Paz Amaya Rivera, y Rosenvi Lisbeth Amaya Rivera, sobre esta sucesión, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ RIVERA DE AMAYA, conocida por MARÍA DE LA PAZ RIVERA, y PAZ RIVERA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio de Tierra Blanca, distrito de Jiquilisco, Municipio Usulután Oeste, departamento de Usulután; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario MARJARIE ELENA ABREGO MARTÍNEZ, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. MARJARIE ELENA ABREGO MARTÍNEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F47582

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en residencial San José, Calle Francisco Menéndez, casa número dos, del Barrio Santa Anita, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario pronunciada, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ADA MARLENE DERAS DE ROJAS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante MARCOS ROJAS MARTÍNEZ, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCOS ROJAS MARTÍNEZ, ocurrida en Hospital Nacional Saldaña, del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía asociada a SARS CV - DOS, dejó el causante MARCOS ROJAS MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Enfermería, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho ocho nueve ocho nueve - cinco. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. F47586

VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Luis Rivas Vides Barrio El Centro, Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas, tres minutos, del día diez de marzo, de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Mama, metástasis múltiples, shock séptico, acidosis metabólica, distress respiratorio, con asistencia médica, dejara la señora MARTA RAFAELA GARCIA, conocida por MARTA GARCIA MAYDA, quien tuvo como último domicilio la Ciudad del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en concepto de Cesionaria de los Derechos hereditarios del señor JAIME ANIBAL GARCIA MAYDA, en su calidad de hermano y sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F47592

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Notario, del Domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Calle Luis Rivas Vides, Barrio El Centro, Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora SUSANA DE JESUS GOMEZ ALVAREZ con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, de neumología y Medicina Familiar, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, dejara la señora ANGELA ALVAREZ DE GOMEZ, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto y en calidad de hija de la causante y cesionaria de los Derechos hereditarios de la señora REYNA IDALIA GOMEZ ALVAREZ, hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F47594

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL distrito de San Salvador, al público y para los efectos de ley .

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las dieciséis horas del día ocho de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor MARIO EDGARDO RODRIGUEZ BERMUDEZ Conocido Por MARIO EDGARDO RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Francisco Javier, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, hijo de Ernesto Rodríguez, y de Angela Bermúdez, ambos ya fallecidos, hecho acaecido en casa de habitación ubicada en El Carrizal, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, a las ocho horas del día veinte de abril del presente año, a consecuencia de CARDIOPATIA DILATADA ISQUEMICA HIPERTENSIVA, PREDIABETES, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA GRADO CUATRO, sin asistencia médica; portador de su Documento Único de Identidad Número CERO UNOCERO NUEVE CERO TRES SIETE NUEVE-SIETE; por parte del señor MARIO EDGARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y en consecuencia SE LE CONFIERE A ESTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F47601

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora SANTOS ORBELINA ARDON, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número: 00991263-6, a la señora: JOSEFINA LEONOR DELGADO ARDON, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Newman, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01519763-4, en concepto de hija sobreviviente de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47610

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica Avenida Doctor Emilio Álvarez y pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas número treinta y cuatro, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiséis,

se ha declarado a la señora MARIA BLANCA CHEVEZ VIUDA DE TORRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad hoy distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión; el día nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro; dejara el señor JOSE BASAR TORRES CHEVEZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, siendo su último domicilio en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE OCHO CERO CUATRO OCHO -TRES; en su concepto de MADRE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

CARLOS ROBERTO PÉREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F47620

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por medio de resolución dictada a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HERMÓGENES ANTONIO CERÉN HERNÁNDEZ, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno ocho siete nueve tres - nueve, cuyo último domicilio fue el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Juliana Hernández de Cerén y Pablo Cerén Salama (fallecido) quien falleció el día cinco de abril del dos mil veintitrés; de parte de la señora ROSA EMILIA ALFARO GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres dos ocho nueve cero - nueve; en su calidad de Conviviente Sobreviviente, y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Juliana Hernández de Cerén madre del causante; así como de parte de ÁNGEL GABRIEL CERÉN ALFARO menor de edad, estudiante, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres - cero seis uno dos uno tres - uno cero dos - cero; y SOFÍA NAYALICERÉN ALFARO menor de edad, estudiante, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres - cero cuatro uno cero uno dos - uno cero tres - uno; ambos representados por su madre señora Rosa Emilia Alfaro Guevara, quienes actúan en sus calidades de hijos del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a

la señora Juliana Hernández de Cerén, madre del causante; y los señores JAVIER ANTONIO CERÉN ALFARO, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero ocho dos tres nueve cuatro nueve siete - dos; y SAÚL EDUARDO CERÉN ALFARO, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres siete uno uno nueve cuatro - cinco, ambos en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juliana Hernández de Cerén, madre del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes expresado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F47626

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores SONIA GUADALUPE ORDOÑEZ DE PÉREZ Y ALEJANDRO ORDOÑEZ PEREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, en casa ubicada en Istagua, Caserío El Triunfo, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, que dejó el causante señor ALEJANDRO ORDOÑEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F47629

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores DELMY CONSUELO LARA DE JEREZ, en CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, DELMY ELIZABETH JEREZ LARA Y JOAQUIN ALEXANDER JEREZ LARA, en CONCEPTO DE HIJOS SOBREVIVIENTES todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Colonia La Rábida, veintisiete calle Oriente, Número cuatrocientos veintinueve guión D, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL JEREZ PAREDES CONOCIDO POR MIGUEL ANGEL JEREZ, en concepto de CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F47630

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores IRMA LETICIA HERNANDEZ VIUDA DE RIVAS Y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ FLORES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cero minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional de San Bartolo, Enfermera Angélica Vidal de Najarro, en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora CONCEPCION HERNANDEZ, en concepto de

HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F47632

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante señor José Francisco Alonzo Albanés conocido por José Francisco Alonso Albanez, quien falleció el día trece de abril de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Nury Stephannie Alonzo Escobar y Francisco José Alonzo Escobar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F47642

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil vein-

tiséis, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JULIAN BOLAÑOS COREAS, con Documento Único de Identidad Número 02648831-5, quien falleció el día, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y seis años, de profesión u oficio, jornalero, casado, originario de El Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último domicilio; los señores MARIA MILAGRO GUZMAN VIUDA DE BOLAÑOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número, 00627887-1, DINA RAQUEL BOLAÑOS DE BERNAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06161687-2, PEDRO BOLAÑOS GUZMAN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00777098-1; MARIA ORBELINA BOLAÑOS GUZMAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, con Documento Único de Identidad número 04947090-9, MARIA ORQUIDIA BOLAÑOS DE BELTRAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 03892370-3; SANTIAGO BOLAÑOS GUZMAN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 03504033-6, y CARLOS ARNULFO BOLAÑOS GUZMAN, mayor de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Zaragoza, La Libertad Este, con Documento Único de Identidad número 03281650-0, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos y herederos intestados del referido causante.

Confírase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F47643

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diez de febrero del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante María Hortencia Villalta de Palacios, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI 00108608-3, ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a los señores Francisco Rolando Renderos Palacios,

conocido por Francisco Rolando Palacios Renderos, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con DUI y NIT homologado 02908493-2; René Alfonso Palacios Melara, mayor de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con DUI y NIT homologado 04562339-8; y Paz Hortencia Melara de Torres, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con DUI y NIT homologado 00675548-3, en calidad de herederos testamentarios de la causante los primeros dos y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor José Humberto Renderos Palacios, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI y NIT homologado 02869212-2, heredero testamentario de la de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, en atención a que aún se encuentra pendiente pedir su derecho, el señor Carlos Alberto Melara Palacios, que como heredero testamentario de la causante le corresponde en la presente sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. F47645

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Norte, Costado Poniente Alcaldía Municipal, Local cuatro, jurisdicción del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor VICENTE JOVEL ALAS, conocido por VICENTE JOVEL, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil doscientos setenta y uno- seis, de parte de los señores: WALTER ARMANDO VASQUEZ JOVEL, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número cero un millón setecientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho- siete; RIGOBERTO VASQUEZ JOVEL, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y dos mil trescientos treinta y tres- uno; NORMA ARELY VASQUEZ JOVEL, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis- tres; HUGO ERNESTO JOVEL VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres- cero; DELMY ESTELA VASQUEZ DE PALACIOS, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres - uno; DINA RAQUEL VASQUEZ DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y siete- nueve; MARIA LIDIA VASQUEZ DE ALMENDAREZ, de setenta años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuatro mil quinientos ochenta- tres, en calidad de hijos del causante respectivamente; y en consecuencia, confírase a los Aceptantes la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C8532

ELIANA MARICELA LÓPEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en: 81 y 83 Avenida Sur, Calle Cuscatlán, Centro de Negocios Expertha No. 133, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez del mes de julio del año dos mil veintiséis,

se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora NICOLE MARYSE LEVY DE SCHWARTZ, ocurrida el día siete de junio de dos mil veintiséis, quien falleció en el Hospital Europeo Georges Pompidou APHP, ILE DE FRANCE, República Francesa, siendo su último domicilio el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, por parte de los señores VALERIE CELINE SCHWARTZ LEVY, CAROL ALICIA SCHWARTZ DE WULFF y PHILIP GEORGES SCHWARTZ LEVY en sus calidades de herederos testamentarios en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LIC. ELIANA MARICELA LÓPEZ MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C8556

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio del distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Av. Monseñor Romero y 2da. Calle Oriente, local 1-C, distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barrio Santo Domingo del distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil uno; dejó el señor MARCO ANTONIO GUARDADO FLORES, conocido por MARCO ANTONIO GUARDADO, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, siendo el distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ANTONIO SANCHES GUARDADO, conocido por JOSÉ ANTONIO SANCHEZ, MARTHA EDIS GUARDADO RODRIGUEZ, LUIS ROBERTO GUARDADO RODRIGUEZ y MARÍA ELENA GUARDADO DE HERNANDEZ, en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les corresponde a los mencionados;

habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. C8563

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, Distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARINA MEJIA DE CASTILLO, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JESUS CASTILLO SANCHEZ, conocido por JESUS CASTILLO, quien falleció el día dos de octubre del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en cantón Veracruz, caserío abajo, del Distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años, a consecuencia de neumonía, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio el Distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MIRNA MABEL CASTILLO MEJIA, MAIRA DINORA CASTILLO MEJIA, IDANIA JUDITH CASTILLO MEJIA, y ROSA ODILIA CASTILLO DE CHAVEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, en razón que los padres del causante ya son fallecidos. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, cinco de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F47420

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre, Costado Oriente del Pollo Campero, del Distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día tres de Septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: MARIA JUANA VILLALTA, en su Calidad de Hermana; y, como Cesionaria de los derechos Hereditarios que en abstracto les corresponden a los señores: CESAR MIRA VILLALTA; Y, MARIA ROSA MIRA VILLALTA, en su calidad de Hermanos, sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó, la señora: DOLORES MIRA VILLALTA, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día trece de Junio de dos mil tres, en el Cantón Mazatepeque, del Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, a la edad de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y, del domicilio del Distrito de Sesorí, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo este su último domicilio, quien falleció a consecuencia de Bronquitis; y, sin formular Testamento, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- En el Distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las diez horas del día cuatro de Septiembre de dos mil veintiséis.

MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F47432

FLOR DE MARÍA MONGE MELENDEZ, Notario, del distrito de San Salvador y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NUMERO UNO, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por parte a la señora, MARIA TOMASA

VEGA DE VASQUEZ, en su calidad de mamá biológica, del causante, VICTOR ORLANDO VASQUEZ VEGA y cesionaria de los derechos que les corresponden al papá del causante y que además es su esposo, el señor, VICTOR MANUEL VASQUEZ, aceptando la señora, MARIA TOMASA VEGA DE VASQUEZ, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el referido causante, ocurrida el día diecinueve del mes de agosto de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, En el distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

FLOR DE MARÍA MONGE MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F47437

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente Número cuatro, distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día quince de mayo del año dos mil veintiséis, dejó el señor, MANUEL MENDOZA PERDOMO, de parte de los señores BLANCA DELMY RODRIGUEZ DE MENDOZA, DORIS MORAIMAN FLORES MENDOZA, MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA y SANDRA NOEMY FLORES DE BATRES, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47443

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente Número cuatro, distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil veintiséis, dejó la señora, CIRA ESCOBAR DE TURCIOS, de parte de la señora, CLAUDIA KARINA TURCIOS ESCOBAR, en su concepto de hija y heredera testamentaria sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47444

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída ocho horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio colonia La Campiña Tres, pasaje cinco, polígono "D", número dieciséis, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, que dejó la señora ALDA EMMA NUBIA SOTO, de parte de la señora SONIA MARIBEL TREJO DE RUIZ, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden al señor HUMBERTO JOSE ARTIGA SOTO, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F47450

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, del Domicilio del distrito de Soyapango, con oficina ubicada en Colonia San Fernando, Pasaje tres, block "D", casa número cinco, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, del departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador del municipio de San Salvador Centro, y siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, mismo municipio de San Salvador, del departamento de San Salvador, el día veintiuno de agosto del año dos mil cuatro, a las cinco horas, dejó el señor CARLOS ROBERTO GUEVARA VALLADARES, de parte de la señora, MELISSA LIBETH GUEVARA DIAZ, en su carácter de heredera abintestato del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las siete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis.

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. F47478

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y Setenta y nueve Avenida Norte, Condominio Torre-molinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día ocho de septiembre del año en curso se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora GLADIS EDITH CARMONA ZELAYA, como heredera de la causante, los derechos correspondientes a la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CONSUELO ESPERANZA ZELAYA DE CARMONA, conocida por CONSUELO ZELAYA DE CARMONA, CONSUELO ESPERANZA ZELAYA CORNEJO, CONSUELO ESPERANZA ZELAYA, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; por lo que se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PORFIRIO DIAZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F47488

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B" número siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis

de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejó la señora SONIA MARGARITA PEREZ DE MORALES, de parte del señor JOSE DUGLAS MORALES, señora CECILIA RAQUEL MORALES PEREZ y señorita SONIA ARGENTINA MORALES PEREZ, el primero ESPOSO y las demás HIJAS de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ. En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F47491

ELINEHEMIAS LEMUS PORTILLO, Notario, del domicilio del distrito de Villa El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Barrio San Sebastián, Avenida Club de Leones Sur, entre calle General Ramón Flores y 1ª calle Poniente, frente a Correos de El Salvador, MULTICOOP DE R. L., AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS FELIPE CALDERÓN LIMA, quien fue de setenta años de edad, jornalero, con último domicilio en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Carmen Antonio Lima Zarceño conocido por Carmen Antonio Lima y por Carmen Lima Sarceño y de María Calderón o María Olivia Calderón viuda de Lima; por parte del señor RONY ALEXANDER CALDERÓN VIANA, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a su hermano señor Nelson Oswaldo Viana Calderón, HABIÉNDOSELE conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley impone a los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina anteriormente relacionada, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

PUBLIQUESE en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis.

LIC. ELI NEHEMIAS LEMUS PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47496

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ, Notario, del distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, San Miguel, con Oficina en Edificio Peña Center, Nivel dos, local uno "B", calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del uno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO HUEZO CRUZ c/p JUAN PABLO HUEZO, ocurrida a las nueve horas dos minutos del quince de Noviembre de dos mil veinticinco, a causa de Traumatismo de la Cabeza, Hematoma Subdural, del distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, de parte de RUTILIO ANGEL VASQUEZ PEREZ, en calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a Marta Huevo de Muñoz, María Urbana Huevo de Munguía, Fidelina Huevo Cruz, y Angelina Huevo Cruz, en calidad de hermanas del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para que aquellos que se crean con derecho, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en oficina jurídica, Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Cuscatlán, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis.-

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47502

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, del distrito de Cojutepeque, Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, en Cantón Concepción, distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de muerte ignorada, dejó el señor JOSE JUSTO GIRON HERNANDEZ, siendo su último domicilio en calle principal, Cantón Concepción, del Distrito de El Carmen, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de parte del señor LUCIANO JIRON HERNANDEZ, en su calidad de HERMANO sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presente a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F47506

DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ, Notario, del distrito de Santa Ana, domicilio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en la Veinticuatro Avenida Sur, entre Cuarenta y cinco y Cuarenta y siete Calle Poniente, Número nueve-dos, del distrito de Santa Ana, domicilio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EDELMIRA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, defunción ocurrida en el Barrio El Rosario, distrito de Ciudad Arce, del municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien falleció a consecuencia de "infarto al miocardio", según constancia de defunción de Médico, a las cuatro horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, sin asistencia médica, de parte de la señora MARINA EDELMIRA RODRÍGUEZ MÉNDEZ en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiséis.

DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F47529

TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, Distrito de San Salvador, correo electrónico teresitasandryanira@hotmail.com y teléfono 7054-7625.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del tres de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por ROSA CÁNDIDA ZAVALITA MÉNDEZ, quien falleció en la casa ubicada en Colonia Los Alpes Uno, calle Principal, Polígono Treinta y tres, número veinticuatro, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las cinco horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticinco, de parte de SUSANA YANETH ZAVALITA MARTÍNEZ, en su concepto de Hija Sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. TERESITA SANDRA YANIRA PERDOMO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F47537

ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente Local 15 Bis, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULINA MAURA ASCENCIO VILLALOBOS CONOCIDA POR MAURA ASCENCIO, PAULINA MAURA ASCENCIO y PAULINA NAURA ASCENCIO;

quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número Cero Tres Tres Cuatro Cero Seis Uno Ocho - Ocho, soltera, falleció a los setenta y un años de edad, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las veintitrés horas del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de Chock Cardiogénico, Infarto Agudo del miocardio, cardiopatía isquémica, diabetes mellitus, siendo el distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su lugar de origen y su último domicilio, sin formular testamento alguno. De parte de la señora MARIA JULIA ASCENCIO DE GARCIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: REYNA ISABEL ASCENCIO, RAUL EDENILSON ASCENCIO, CARLOS CRUZ ASCENCIO, OSCAR ANTONIO ASCENCIO, VICENTE MARIANO ASCENCIO VILLALOBOS, ROXANA MARITZA ASCENCIO VIUDA DE MELGAR Y SANDRA ELIZABETH ASCENCIO DE MORALES, en concepto de hijos. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario, a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LIC. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. F47538

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, polígono tres-A, casa veintiséis, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA MARLENY LARA FERNANDEZ en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALFONSO ESCALANTE VIDAL, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Pomona, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F47539

ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente Local 15 Bis, Barrio El Santuario, del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA ALICIA VILLALOBOS DE GARCIA conocida por MARTHA ALICIA VILLALOBOS Y MARTA ALICIA VILLALOBOS ASCENCIO, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultora, del domicilio de San Cayetano Istepeque, del departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero tres tres cero ocho cinco cuatro seis-uno; casada, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a los sesenta y un años de edad, en el Hospital Santa Gertrudis del departamento de San Vicente, a las nueve horas con diez minutos del día Treinta de mayo de dos mil veintitrés, a causa de diabetes tipo dos, descompensada, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, su lugar de origen y San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, sin formular testamento alguno. De parte de la señora MARIA JULIA ASCENCIO DE GARCIA como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos a los señores: LAURA ALICIA GARCIA DE PENADO, MANUEL DE JESUS, MARIA BEATRIZ y WILMER ISAAC, TODOS DE APELLIDO GARCIA VILLALOBOS y DEL SEÑOR MARCOS ALFREDO GARCIA VALLADARES, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones que los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

LIC. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. F47540

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en pasaje Cesar Augusto Sandino, Costado Oriente de Iglesia Católica, del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BESSY GUADALUPE CASTILLO DE CLAROS, ocurrida a las doce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil quince, dentro del bus trescientos uno, kilómetro cuarenta y tres, en carretera Panamericana, Santo Domingo, San Vicente, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico por Proyecto de Arma de Fuego con asistencia médica, de parte de los señores ELTON MORYS CLAROS MEZA, ELTON MORYS CLAROS CASTILLO y FIDEL ANTONIO CLAROS CASTILLO, en calidad de esposo e hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos de los señores JOSE ANTONIO CASTILLO JIMENEZ Y ESPERANZA ESMERALDA REYES DE CASTILLO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON.

En el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F47562

TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS, Notario, con domicilio el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, casa doscientos diez, local tres, segunda planta, Colonia Médica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, María Elena Sánchez, conocida por Dora Esperanza Sánchez y Esperanza Sánchez ocurrida a los ochenta y cuatro años de edad, en el Hospital Nacional Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, a Causa de Neumonía grave, enfermedad

Pulmonar Intestinal Difuso, con asistencia Médica, atendida por el Dr. Luis Enrique Castillo Palacios, doctor en medicina, soltera, de oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Sánchez, de parte de ANA ESTER SANCHEZ, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS, el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, las catorce horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F47607

JAIME BENJAMÍN TRABANINO LLOBELL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco segunda planta local número once, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante LUIS ALBERTO GUZMÁN IRAHETA conocido por LUIS ALBERTO GUZMÁN, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en el hospital Pro Familia del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día quince de julio de dos mil veintiséis, de parte de la señora VILMA ELENA DIAZ DE MULATO, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LIC. JAIME BENJAMÍN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. F47615

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica Doctor Emilio Álvarez y pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, número treinta y cuatro, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que dejó el señor ADRIAN ABREGO NIETO, por su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; el día siete de diciembre del año dos mil veinticinco; siendo su último domicilio en el distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA ERLINDA ABREGO GONZALEZ, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. F47619

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento trece, Local Dos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejara el señor PEDRO JULIO ESCOBAR NAVARRO, quien falleció el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis, circunstancialmente en el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento

de San Salvador, como lugar de su último domicilio, hijo de los señores José Navarro y Florencia Escobar, ya fallecidos, de parte de la señora MARTA PANTALEONA SIBRIAN DE ESCOBAR; en el concepto de ESPOSA sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA, a las dieciocho horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis.-

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F47622

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo Número Ciento trece, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dos de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante Señor JOSE RAMON CASTRO QUINTANILLA, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria cero uno cuatro cuatro cero ocho cero nueve- cero, a su defunción ocurrida, a las once horas y quince minutos, del día veinte de junio de dos mil veintiséis, en Caserío Puerto Caballos, Cantón El Jícaro, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de fractura completa de cuello por caída libre de altura, hijo de MARIA ERMELINDA QUINTANILLA, ya fallecida y de JUAN ANTONIO CASTRO, sin dejar testamento alguno, por lo que de conformidad a la Ley es llamado a la Sucesión Intestada; de parte del Señor JUAN ANTONIO CASTRO, en su calidad de Padre sobreviviente del Causante, y no habiendo otros Herederos, en consecuencia se confiere a éste la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con Derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis.

VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F47623

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que desde el día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS DELEON BORJA, quien falleció en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintiséis, a la edad de cincuenta y ocho años, y tuvo como último domicilio el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, de parte del señor DIEGO JOSE DELEON VARELA, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor CARLOS ROMEO DELEON GUTIERREZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante, y a la señora IRMA ALICIA VARELA DE DELEON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F47634

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local 1-C, de este distrito, al público.

HAGO SABER: Por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día dos de septiembre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor SANTOS HERNANDEZ DE LA CRUZ conocido por SANTOS HERNANDEZ y por SANTOS HERNANDEZ CRUZ, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su muerte por dicho causante, de parte del señor SANTOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, hijo, y le he conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: A los que se crean con derecho a la herencia del causante, a que se presenten a mi notaría a deducirlo, dentro de los quince días siguientes, a la publicación respectiva.

LIBRADO: En Distrito de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis.-

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F47646

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; DISTRITO DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 171-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Concepción Chávez de Herrera, quien era de 62 años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria de Berlín, Usulután, del domicilio del Distrito de San Julián, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de José Cupertino Chávez y Sabina Rodríguez, fallecida a las tres horas del día catorce de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de diabetes, padecimiento de presión arterial + padecimiento del corazón; de parte de la señora Reyna Isabel Chávez de Díaz, cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Teresa de Jesús Chávez de Avalos y Jorge Antonio Chávez, hijos de la causantes Manuel Antonio Herrera Magaña, cónyuge de la referida causante.

Se le nombró interinamente administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8548-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTTESTADA dejó la causante MARÍA EVA JOYA DE SOLIS, quien al momento de fallecer era de 39 años de edad, casada, ama de casa, originaria del distrito de San Miguel y del domicilio del distrito El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de María Eva Miranda de Joya y Leónidas Joya, ambos ya fallecidos, falleció el día 06 de septiembre del año 2011, en el kilómetro ciento cuarenta y tres, carretera ruta militar, cantón Hato Nuevo del distrito de San Miguel, a causa de craneoencefálico y facial severo por hecho de tránsito, sin asistencia médica; siendo su último el distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; de parte de JOSÉ ROSA SOLIS SANTIAGO, conocido por JOSÉ ROSALI SOLIS SANTIAGO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01590437-4, JOSUÉ NATANAEL SOLIS JOYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05021614-8, GABRIELA ZULEYMA JOYA JOYA, mayor de edad, bachiller, del domicilio del distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05899665-3, y JOSÉ ALEXANDER SOLIS JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04257786-5, el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la referida causante.

Confiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN CRISSEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8553-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción ocurrió el día cuatro de junio de dos mil veintidós, dejó la causante señora EVANGELINA MORAN DE BARRERA conocida por EVANGELINA MORAN PÉREZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo hija de Moisés Morán Morán y Blanca Olivia Pérez, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA ISABEL DÍAZ DE SERMEÑO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Naún De Jesús Barrera Morán, Hector Tulio Barrera Morán, Joel De Jesús Barrera Morán, Saúl De Jesús Barrera Morán, Claudina Barrera Morán, Abel De Jesús Barrera Morán y Luz Haydee Barrera De Aguilar; en calidad de hijos de la causante señora EVANGELINA MÓRAN DE BARRERA conocida por EVANGELINA MORÁN PÉREZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. GERSON GIOVANNI RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8554-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia inttestada que a su defunción ocurrió a las veintidós horas cuarenta minutos del día dos de noviembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Caserío La Isla, Cantón Pепенance, Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán

Norte, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL PEÑATE HENRÍQUEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA VELIS DE PEÑATE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8557-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor JOSE ODIL SORTO MINERO, mayor de edad, Empleado, casado, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01656327-8, en su concepto de hijo del de cujus, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ARMANDO MINERO conocido por ARMANDO MINERO HERNANDEZ, originario del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, hijo de la señora Teresa Minero, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veintitrés, teniendo su último domicilio en Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: 02125420-8.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se **NOMBRÓ INTERINAMENTE** al aceptante, **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN**, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8559-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según Certificación de partida de defunción el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, en Colonia Guadalcanal, pasaje siete casa número tres, de Ciudad Delgado, dejó el causante MANUEL AMILCAR RIVERA HENRIQUEZ, con DUI: 00067856-0; de parte de: ANA DELMY RIVERA RAMOS, con DUI: 00802201-4, MARIA ESTELA RIVERA RAMOS, con DUI: 04150060-3 y MARTA ALICIA RIVERA DE ELIAS, con DUI: 00109742-4 en su calidad hermanas sobrevivientes.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, catorce horas con treinta y nueve minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZADOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F47398-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-111-2026-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Herlinda Solano de Iraheta conocida por María Herlinda Solano Hernández, María Herlinda Solano, María Olinda Solano y María Erlinda

Solano, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00559682-8, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam Marlene Iraheta Solano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, en el Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01715999-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Miguel Ángel Iraheta y Orbelina Iraheta de Córdova, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47405-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALBERTO SALVADOR JIMENEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, Originario del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número 00721606-8, quien falleció el día seis de septiembre año dos mil diecisiete, de parte de las señoras GEORGINA VANESSA SALVADOR NAVAS, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06099896-2, en calidad de hija sobreviviente del causante y KARINA LISSETH SALVADOR NAVAS, mayor de edad, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad Número 06835451-0, en calidad de hija sobreviviente del causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado ORLANDO ATILIO GONZALEZ VASQUEZ. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47419-1

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a diez horas con cincuenta y ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO TEJADA CARTAGENA conocido por SANTIAGO TEJADA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Teodolinda Cartagena y Santiago Tejada, con Documento Único de Identidad 00705007-2; a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Barrio Candelaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, por parte de la señora SOFIA MÉNDEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00715434-7, en su calidad de Cesionaria de los Derechos de la señora VIOLETA MARIBEL TEJADA MÉNDEZ, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a once horas con ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDO. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F47429-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora VITALINA MENDEZ VIUDA DE FLORES, quien fue de setenta y siete años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de Francisco Méndez y Amelia Romero, de parte de la señora MARIA ISABEL FLORES DE MURCIA, quien comparece en carácter de HIJA SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FIDELINA FLORES DE OCHOA, SAUL FLORES MENDEZ, FRANCISCO FLORES MENDEZ e IGNACIO GENOVE FLORES MENDEZ, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47438-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELBA DEL CARMEN CONTRERAS HUEZO DE DURAN, cuyo nombre de soltera fue ELBA DEL CARMEN CONTRERAS HUEZO, conocida por ELBA DEL CARMEN CONTRERAS DE DURAN, de

setenta y tres años de edad, trabajo en fábrica, casada, originaria de la jurisdicción de Chiltiupán, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con DUI: 02993088-2, hija de los señores MICAELA HUEZO DE CONTRERAS, y de JOSE ESTEBAN CONTRERAS CABRERA, de parte de la señora RHINA ESMERALDA DURAN CONTRERAS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad de Suwanee, Estado de Georgia, con DUI: 02463304-5, como hija de la causante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintiuno días de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47453-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia:

HACE SABER: Que a las 15:15 horas de este día en DHI número 152-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Luz Ramírez, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, de origen y domicilio en Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Tomasa Ramírez, falleció a las 09:20 horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, a consecuencia de ignorada, sin asistencia médica; de parte del señor Andrés Ramírez García, mayor de edad, casado, operario industrial, del domicilio de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 00405386-9, hijo del causante.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47454-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción el causante PEDRO HERNANDEZ MAYE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con último domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Alfonso Hernández y de Victoria Maye, falleció a las trece horas trece del día veintinueve de febrero del año dos mil; por parte de la señora ANA CLEMENTINA CORTEZ DE AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F47456-1

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIO ALBERTO FLORES SUNCIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, originario del distrito Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito Armenia, municipio de Sonsonate Este, departa-

mento de Sonsonate, hijo de Maria Lidia Suncin y Encarnacion Flores, fallecido a las tres horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco; a la señora SANDRA YAMILET FLORES QUIÑONEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04990830-0, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47458-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 274-ACE-26(3); iniciadas por la Licenciada MARLENE CAROLINA MEJÍA HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de las señoras Ana Isabel González Ascencio, Gloria Elizabeth González de Calderón y Claudia María González Ascencio; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, Abogado y Notario, soltero, originario de La Unión, La Unión Sur, hijo de Carlos Ascencio y María Aurora Marchante, fallecido en el día doce de agosto del dos mil veinticuatro, siendo Acajutla, Sonsonate Oeste, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Ana Isabel González Ascencio, Gloria

Elizabeth González de Calderón y Claudia María González Ascencio, como herederas testamentarias del de cujus.

A las aceptantes ANA ISABEL ASCENCIO MARCHANTE mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI N° 01936578-4; GLORIA ELIZABETH GONZALEZ DE CALDERON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, con DUI N° 003547591-3; y CLAUDIA MARÍA GONZALEZ ASCENCIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, con DUI N° 02456388-4, como herederas testamentarias, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47460-1

LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (DOS), AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del tres de junio del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA MELARA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de los señores MARÍA MAGDALENA PÉREZ y ALONZO MELARA, a los señores ALEX EDUARDO HERNÁNDEZ MELARA y RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ MELARA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios del señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ GRANDE, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del tres de junio del dos mil veintiséis.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47463-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de la señora: STEPHANIE ABIGAIL REYES SOSA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero ocho ocho siete dos seis - ocho; por ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad hija del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS REYES HERNÁNDEZ y OSCAR ERNESTO REYES SOSA, en calidad de padre e hijo del referido causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ERNESTO REYES LÓPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero ocho seis uno siete - cuatro; fallecido en fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47467-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, con número de referencia 342-ACE-26(3); se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALONSONAVARRO NAVARRETE fue de ochenta y cinco años a su deceso, Pensionado jubilado, casado, originario de Sonzacate, Sonsonate, falleció el día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, hijo de los señores Santiago Navarro y Juana Navarrete, siendo el distrito de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora INES TRINIDAD NAVARRO DE GALLARDO, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Confiriéndole a la aceptante señora INES TRINIDAD NAVARRO DE GALLARDO, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro seis seis cuatro tres cinco-uno, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47473-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias N°170-5/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Alma Trinidad León de Navarro, de parte de la señora Inés Trinidad Navarro de Gallardo, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de

Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI N°05466435-1, heredera testamentaria única y universal de los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, derechos, utilidades y acciones transmisibles presentes y futuras dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47475-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis y auto de rectificación de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte la solicitante, señora SANTOS VICTORIA AVALOS DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 01295899-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Modesto Valladares Flamenco y Roxana Marlene Valladares de Hernández, en calidad de cónyuge e hija de la de cujus respectivamente, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL ZOCORRO AVALOS DE VALLADARES, conocida por MARÍA DEL ZOCORRO AVALOS y por MARÍA DEL SOCORRO AVALOS CARRILLO, originaria del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, con Documento Único de Identidad número: 00129832-1, hija de los señores José Leandro Avalos Alegría y Victoria Carrillo, quien falleció el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47518-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia que de forma INTESTADA dejó el causante HERBERTH ANTONIO RAMÍREZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 51 años de edad, casado, agricultor, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01989950-5, hijo de Juana Paula Guevara y Atilio Ramírez, ambos ya fallecidos, falleció el día 17 de octubre del año 2022, en el Barrio La Paz, de Ereguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; siendo su último el distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; de parte del señor ISAIAS FRANKLIN RAMÍREZ GUEVARA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Jiquilisco, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02700857-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora OLIMPIA RODAS MARTÍNEZ, como cónyuge del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47519-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de MARÍA LAURA AYALA DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis dos siete uno nueve - siete, ELSY NOHEMY NAJERAS VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos ocho dos cero uno - ocho, y MELANY FERNANDA ALVARADO NAJERAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero ocho dos cuatro tres cinco uno seis - ocho, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge y la tercera en calidad de hija; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO ARNOLDO ALVARADO AYALA, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de Apopa, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno - siete; fallecido en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se les Confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F47521-1

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su definición por la causante señora NATIVIDAD DE JESUS MEJIA viuda de LOPEZ; conocida por NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA; NATIVIDAD MEJIA y NATIVIDAD MEJIAS, quien fue noventa y nueve años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día 30 de enero de 2015, de parte de la señora MARTA JULIA MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once y cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47531-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ JOAQUÍN SERPAS RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Segunda Calle Oriente y Avenida Ruben Torres Cordova, Casa número cinco, en el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de CLARITZA MARILYN HERNANDEZ SERPAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación interina de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y Publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se creen con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F47534-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con tres minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cuatro de agosto de dos mil uno, que defirió el causante señor PABLO ANTONIO MUÑOZ conocido por JOSÉ JORGE MURILLO, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Acajutla, Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, hijo de Teresa Muñoz, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora JENNIFER YOHANI MUÑOZ CISNEROS, mayor de edad, Licda. En Trabajo Social, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del causante, representados por su Procuradora Licenciada ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47541-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00241-26-STA-CVDV-1CM1-102-26 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras BRENDA MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ y ANA BELLA RODRIGUEZ MARTINEZ, la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora ANA MARGARITA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, hija de la señora Margarita Martínez, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Pontente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F47542-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante EMMANUEL ANTONIO VÁSQUEZ CRUZ, quien fue de 36 años de edad, soltero, comerciante, salvadoreño, originario del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SANTOS PASTOR VÁSQUEZ y MILAGRO DE LA PAZ CRUZ, fallecido el día 27/12/2025, con Documento Único de Identidad número 04132379-2; de parte de MILAGRO DE LA PAZ

CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ereaguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03170760-1, en calidad de madre del causante; y de los niños MEREDITH AURORA, de 1 año de edad; DANNA NICOLLE, de 4 años de edad; SANTOS EMMA-NUEL, de 10 años de edad; y MADISSON ALEJANDRA, de 7 años de edad, todos de apellido VÁSQUEZ MELARA, en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia por medio de su representante legal, su madre VERÓNICA ALEJANDRA MELARA ESPINOZA, con Documento Único de Identidad número 05147267-4.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47543-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Reginalda González de Guevara, quien falleció el día diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JENY ESPERANZA GUEVARA DE GUERRA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F47556-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA ELSA MENA DE AMADOR, el día once de abril de dos mil veintiuno, en el Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARÍA MARGARITA MENA DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confíranse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F47557-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, San Salvador Centro, San Salvador, su último domicilio, el día uno de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante TERESO DE JESÚS ROSALES RAMOS conocido

por TERESO ROSALES y por JESÚS ROSALES RAMOS, de parte de DORA ALICIA ROSALES DE VALENCIA, JORGE ALBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, en su carácter de hijos del causante y DAYSI CAROLINA ROSALES DE FLORES, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Anabelis Rosales Hernández.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Dos: Delgado, a las ocho horas con veintiuno minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F47560-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la señora ESTEFANY MACIELA BARRIENTOS MENJÍVAR, quien era de veintinueve años de edad, soltera, empleada, originaria del distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04562705-9; de parte de la señora MARINA MENJÍVAR DE BARRIENTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00166320-9; EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR CARLOS ADILIO BARRIENTOS, CON DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NÚMERO 01436218-9 EN SU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas veintitrés minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47567-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MERCEDES EMPERATRIZ DOÑO GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte del señor EDWIN MAURICIO PARADA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 05390333-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Lilian Doño de Orellana, con DUI número 00724699-0, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47570-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LOLETA MELCLADIS CASTILLO DE MOZA, con Documento Único de Identidad 03692434-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS MOZA, con Documento Único de Identidad 03182841-5, LILIAN ELIZABETH MOZA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad 03299360-3, y JOSE ELIAS MOZA CASTILLO, con Documento Único de Identidad 03013874-4, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante LUIS MOZA, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil once, en ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F47571-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USulután Este, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA JULIA GONZÁLEZ DE GAVIDIA, al fallecer el día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en el Cantón Mundo Nuevo, Distrito de San Dionisio, Municipio

de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ROSAURA GONZÁLEZ DE AYALA conocida por ROSAURA AYALA GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAVIDIA, RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ, ANA MIRIAM GONZÁLEZ VIUDA DE CENTENO, ALFREDO GONZÁLEZ GAVIDIA y FIDELINA DE JESÚS GONZÁLEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47575-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HIRAY URRUTIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE SEIS SIETE UNO DOS NUEVE - OCHO, hijo de la señora Catalina Urrutia, fallecida, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Piedra Azul, del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora GUADALUPE QUINTANILLA VIUDA DE URRUTIA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SEIS OCHO TRES CUATRO OCHO - DOS, en su concepto de cónyuge del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47580-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil trece, dejó la causante señora TOMASA MENDOZA DE PAREDES, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de San Emigdio, municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Josefina Mendoza, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora TOMASA PAREDES MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante referida.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47596-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veintiséis minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que, a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, figurando ese como su lugar de origen, dejare la causante señora SONIA PATRICIA CLARÁ SANTOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Enfermera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00593428-8; de parte del joven EDGAR ALEXANDER COTO CLARÁ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 05592560-3, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47597-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores MAIRA ENRIQUETA LOPEZ conocida por MAYRA LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Gastonia, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06863328-1, SILVIA DELIA LOPEZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06835704-7, REINA ISABEL LOPEZ DE MAGAÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de

Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 00157608-8, JOSE LISANDRO LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 03187060-8, HENRY ADALBERTO LOPEZ, mayor de edad, empleado, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 06831374-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MAGAÑA, de sesenta y ocho años de edad, originaria del Distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 00389090-9, hija de José Luis López Aristondo y Concepción Magaña, quien falleció a las veinte horas el día seis de enero de dos mil cuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo dicho Distrito su último domicilio, la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFONSO LOPEZ y ANGEL ARNOLDO LOPEZ, como hijos de la causante y los siguientes en calidad de hijos de la misma de cujus; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47605-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de la señora ROXANA MARGARITA SÁNCHEZ DE RAMOS, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco tres seis cuatro cero - uno; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hija de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTHER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio y originaria de Apopa; fallecida en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, siendo este Distrito su último domicilio. Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47624-1

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, nueve horas con cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que defirió el causante GABRIEL GARCÍA BARRERA, conocido por GABRIEL GARCÍA, GABRIEL BARRERA GARCÍA y GABRIEL GARCÍA, quien fue de ochenta y tres años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de CAMILO GARCÍA y BRÍGIDA BARRERA, siendo su último domicilio el distrito de llopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA LUZ GARCÍA, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de South Gate, Estado de California, Estados Unidos de América, GERMAN GARCÍA BONILLA, de ochenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, JOSÉ MANUEL GARCÍA BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del Domicilio de Downey, estado de California, Estados Unidos de América, en calidades de hijos sobrevivientes del causante antes referido. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47639-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Que, por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO EFRAÍN RAMÍREZ conocido por FRANCISCO EFRAÍN RAMÍREZ TORRES, quien era de cincuenta y dos años de edad, soltero, empacador, originario del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: BELL GARDENS, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y quien falleció en LIVE OAK ST. BELL GARDENS, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día seis de octubre de dos mil catorce, aceptación que hace la señora MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ VÁSQUEZ conocida por MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ, ANGELA RAMÍREZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero uno uno siete siete seis tres- cero, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia,

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas treinta y siete minutos del día trece de agosto de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47649-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día a solicitud del Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, institución OFICIAL de crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, representado legalmente por el Licenciado José Eduardo Aguilar Molina, quien es interesado que se declaren Yacentes las presentes diligencias respecto del Causante señor MANUEL DE JESÚS QUIJADA PINEDA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el

mencionado Causante señor MANUEL DE JESÚS QUIJADA PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Carmen Pineda y Jesús Quijada, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el del Distrito de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, se ha nombrado como Curador al Licenciado RODRIGO JOSÉ RENDEROS LARA, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47498-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis; se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante MEDARDO WILFREDO ORDOÑEZ PINEDA, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil quince, en el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo de cincuenta y seis años de edad, originario del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; se nombró CURADOR ESPECIAL al Licenciado SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de abogado número: 082153492228692.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47501-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha nombrado como Curadora de la Herencia Yacente, de los bienes dejados por el causante señor FRANCISCO MAXIMILIANO GALVEZ BARRIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Galvez y de Elisa Barrios, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno ocho cero cuatro - nueve, a la Licenciada SINDY ESTEFANY MARTÍNEZ, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-46-26-(2), promovidas por la abogada PATRICIA GUADALUPE NAJERA DE VILLELAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la señora MARÍA SANTOS MIRA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47651-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada KARLA LORENA MOREIRA JIMÉNEZ, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cero tres siete seis - tres, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA FLORINDA CORTEZ GOMEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho siete cuatro cuatro ocho - siete, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Amatal, polígono I, S/N, Distrito de Intipucá, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: parte de mojón uno, esquinero Nor Poniente, al mojón dos, está formado por un tramo con

los rumbos y distancias siguiente: norte, ochenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete punto veinticinco segundos, este, con una distancia de catorce punto veinte metros, lindando por este lado con porción de terreno de ANTONIO HERNÁNDEZ CANALES Y MARIA ESTEBANA MORENO CRUZ calle cincuenta mil diez de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón dos, esquinero Nor Oriente, está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno, del mojón dos al mojón tres, sur, cero cinco grados, dieciocho minutos, dieciséis punto treinta y seis segundos, este, con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros, lindado por este lado con terreno de GUADALUPE FLORES REYES calle cincuenta mil veintitrés de por medio, tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, sur, cero tres grados, veintinueve minutos, cero ocho punto ochenta y uno segundos, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, lindado por este lado con terreno de GUADALUPE FLORES REYES calle cincuenta mil veintitrés de por medio. LINDERO SUR: partiendo del mojón cuatro, esquinero Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, norte, ochenta y siete grados, veintinueve minutos, veinticuatro punto trece segundos, oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, lindando por este lado con porción de terreno de SANTANA CORTEZ SÁNCHEZ, tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos, trece punto ochenta y cinco segundos, oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, lindando por este lado con porción de terreno de SANTANA CORTEZ SÁNCHEZ, y porción de terreno de JACINTO CORTE RAMIREZ, tramo tres, del mojón seis al mojón siete, norte, setenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cinco punto treinta y dos segundos, oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros, lindado por este lado con porción de terreno del señor JACINTO CORTE RAMIREZ, tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho, norte, ochenta y siete grados, cero nueve minutos, veinticuatro punto cero ocho segundos, oeste, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, lindado por este lado con porción de terreno del señor JACINTO CORTE RAMIREZ. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón ocho, esquinero Sur Este, está formado por dos tramos con los rumbos y distancias siguientes: tramo uno del mojón ocho al mojón nueve, norte, cero dos grados, cuarenta minutos, cero cuatro punto cincuenta y ocho segundos, este, con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, lindando por este lado con porción de terreno del señor SAMUEL ORTIZ CÓRDOVA, tramo dos, del mojón nueve al mojón uno, norte, cero dos grados, cero nueve minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y seis segundos, este, con una distancia de catorce punto cero cinco metros, lindando por este lado con porción de terreno del señor SAMUEL ORTIZ CÓRDOVA. El inmueble lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. BLANCA VICTORIA BGUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR. LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, promovido por el señor: DOROTEO AMAYA MADRID, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve siete cinco dos dos - cero; con número de Identificación Tributaria Homologado; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de DOS INMUEBLES, de naturaleza Rústico, EL PRIMERO: Identificado como PORCIÓN UNO, ubicado en CASERÍO HUISCOYOL CANTÓN TRINIDAD, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, municipio de CABAÑAS ESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MANZANAS, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: ciento dieciocho punto ochenta y siete metros cuadrados, colindando con JOSE CORDOVA AMAYA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: doscientos treinta y siete punto once metros cuadrados, colindando con GENARO AMAYA MADRID con cerco de púas. LINDERO SUR: cincuenta y seis punto veintinueve colindando con DOROTEO AMAYA MADRID con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO PONIENTE: doscientos treinta y siete punto quince metros cuadrados colindando con GENARO AMAYA MADRID con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL SEGUNDO: Identificado como PORCIÓN DOS, ubicado en CASERÍO HUISCOYOL CANTÓN TRINIDAD, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, municipio de CABAÑAS ESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: sesenta y siete punto veintiséis metros cuadrados, colindando con GENARO AMAYA MADRID Y DOROTEO AMAYA MADRID con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO ORIENTE: treinta y cuatro punto setenta y seis colindando con GENARO AMAYA MADRID con cerco fijo. LINDERO SUR: sesenta y cinco punto setenta y dos metros cuadrados, colindando con ANTONIO LOZANO con río Santa Rita de por medio. LINDERO PONIENTE: cuarenta y ocho punto once metros cuadrados, colindando con GENARO AMAYA MADRID con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, y no están en proindivisión con terceros y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario del distrito de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

En el distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

ABOGADA Y NOTARIA.

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ, Notario, del Distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, San Miguel, con Oficina en Edificio Peña Center N-1 b, segundo nivel, Calle Jose Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Cuscatlán.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA RAQUEL NAVIDAD DE CRUZ, en nombre y representación del señor JOSE FRANCISCO NAVIDAD HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de inmueble Rústico, sin número, situado en Caserío El Pacayal, Cantón Concepción, Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de quinientos noventa y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados, AL NORTE: linda con Ramona Cortez con cerco vivo. AL ORIENTE: linda con la Sucesión de Mariano Hernández Martínez con cerco de púas y Acceso Existente de por medio. AL SUR: linda con Jose Francisco Navidad con cerco de púas y Callejón Existente de por medio. AL PONIENTE: linda con Ramona Cortez con cerco de púas. Lo estima en la cantidad de Tres Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47499

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ, Notario, del Distrito de Chinameca, San Miguel Oeste, San Miguel, con Oficina en Edificio Peña Center N-1 b, segundo nivel, Calle Jose Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Cuscatlán.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA RAQUEL NAVIDAD DE CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de inmueble Rústico, sin número, situado en Caserío El Pacayal, Cantón Concepción, distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y cinco punto veintidós metros cuadrados, AL NORTE: linda con la sucesión de Mariano Hernández Martínez cerco de púas y Callejón Existente de por medio. AL ORIENTE: linda con Heriberto Navidad Hernández acceso de por medio y Ana Margarita Navidad de Alfaro con cerco de púas. AL SUR: linda con sucesión de Margarita Hernández de Navidad con cerco de púas. AL PONIENTE: linda con Rosa Delmy Rosales con cerco de púas y Callejón Existente de por medio. Lo estima en la cantidad de Un Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis.

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F47504

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha comparecido la señora DOLORES CONCEPCION DIAZ DE FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve nueve dos dos tres siete - cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Cantón Agua Fría, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, De una capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, ciento cuarenta y ocho metros, colinda con José Marcial Hernández, Jose Santiago Salmeron y José Samuel Hernández Ruiz, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, ochenta y dos metros, colinda con Balbino Flores, Enrique Salmeron y Enrique Salmeron, con quebrada de por medio. AL SUR, ciento sesenta metros, colinda con Fausto Hernández, con cerco de por medio. AL PONIENTE, ciento doce metros, colinda con Donatilo Herrera Rubio, Roberto Ríos, con calle de Lislique de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión desde el año de dos mil, inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre dos mil veintiséis.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F47525

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, ha comparecido el señor: JOSE DAVID ALVARENGA ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cuatro tres cuatro seis - dos. Quien ha SOLICITADO Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Chiapas, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con propiedad de Luis Menjívar, con calle de por medio y Cementerio Municipal de Chiapas, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE colinda con Víctor Manuel Alvarenga, con lindero de cerco de púas y Andrés Gómez Alvarenga, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colinda con propiedad de Rigoberto Mejía Alvarenga, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad de Francisca Serrano, con calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES AMERICANOS. Los colindantes son residentes y del domicilio de este distrito.

Librado, en este distrito, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F47563

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; con Despacho Jurídico, ubicado en Residencial Altavista, Calle Principal, Local Uno - "A"; frente a entrada principal de Unicentro Altavista, segundo nivel, arriba de Farmacia Camila, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ARGUETA ALAS, en su calidad de Poseedor de un inmueble, por lo que se ha presentado ante mis oficinas a solicitar de conformidad con las disposiciones del Código Civil, y de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a Solicitar la Titulación supletoria a su favor de terreno de naturaleza rústica, que carece de título Inscrito, a su favor, el cual está situado en Cantón Las Ánimas, jurisdicción del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de: Cincuenta y Dos áreas con Cinco Centiáreas, que lindan: AL ORIENTE: con terreno de María Inés Argueta Portillo, antes propiedad de Secundino Portillo conocido por Facundino Portillo, brotones de jiote de por medio; AL NORTE: terreno de don Jesús Arévalo

antes de Enrique Arévalo, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: terrenos de Romana Rodríguez, Perfecto Marroquín, Cándida Rodríguez y Leónidas Suncin, calle de servidumbre de por medio; y AL SUR, terreno de Maclovio Parada, brotones varios de por medio. En dicho inmueble no recae ningún gravamen, ni servidumbre que lo afecte, por lo que viene ante mis oficinas notariales a promover las presentes diligencias de Titulación Supletoria, a fin de que previo las diligencias de ley se le extienda título supletorio, para ser inscrito a su favor. Lo que se avisa al público para que si alguna persona se considera afectada por la referida Titulación se presente a esta oficina a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación hasta antes de pronunciar resolución final en estas diligencias.

Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, 9 de septiembre de 2026.

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE,
NOTARIO.

1 v. No. F47565

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, número doce, San Salvador.

HACE SABER: Que GONZALO MARTINEZ, de Setenta y dos años de edad, Agricultor, con domicilio en distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cero uno cuatro nueve dos tres uno - cinco, COMPARECE: Ante mis Oficinas solicitando Diligencias de Título Supletorio de inmueble ubicado en el Barrio San Marcos, número S/N, del Distrito de Chiltiupán, Municipio La Libertad Costa, Departamento La Libertad, Mapa CERO CINCO CERO CINCO R CERO CUATRO, Parcela Número SETENTA Y NUEVE; ÁREA CATASTRAL DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cinco mil doscientos ochenta y cinco punto ochenta y siete varas cuadradas y para efectos de inscripción en el Registro competente, se presenta levantamiento topográfico para su debida aprobación según descripción técnica se inicia en el vértice Nor poniente con los siguientes: NORTE doscientos setenta y tres mil novecientos veintinueve punto cincuenta y cinco, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve, cuyos linderos, rumbos, distancias y colindancias son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cero

cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa metros; colindando en parte con propiedad de Bernarda Portillo Flores, en otra parte con propiedad de Santos Antonio Olaizola. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; colindando con propiedad de José Alvaro Romero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta grados treinta y cinco

minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; colinda con propiedades de Carlos Cortez Solís. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo dos, Norte catorce grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte catorce grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero un metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte doce grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; colindando en parte con propiedad de Alberto Martínez Madrid y en parte con propiedad de Matilde Rodríguez Bárcenas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el compareciente ha vivido en el inmueble durante toda su vida, pues perteneció a su madre señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MADRID, por donación verbal que le hiciera su padre el señor CÁSTULO MARTÍNEZ, en el año de mil novecientos sesenta y cinco, quien fuera el abuelo del compareciente. Y que a la fecha ninguna persona se ha presentado ante él alegando mejor derecho o reclamando como suyo el mencionado inmueble, que después del fallecimiento de su madre el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y dos, es él quien ejerce la posesión material del inmueble, disponiendo del mismo con total libertad y que él lo recibió por medio de donación que le hiciera su madre de forma verbal, ya que dicho inmueble nunca ha tenido documentación. Siendo poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, unido a sus antecesores dueños hace un total más de treinta años, careciendo de inscripción registral, y de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala y se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en este Distrito.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el Abogado Oscar Armando Zaldaña Padilla, en su concepto de Apoderado Especial de los señores Mirna Marisol Martínez de Ramos y Cenen Mardoqueo Ramos Alvarado, ha iniciado Diligencias de Título Supletorio respecto de un terreno rústico cultivado en parte de árboles frutales, sin construcciones, de cuatro mil ciento catorce punto veinte metros cuadrados, situado en el lugar denominado Tempisque, el que fue parte de otro mayor identificado como lote número primero, en el Cantón San José El Tablón, Distrito de Jicalapa, municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, mide y linda: al NORTE, en dos tiros; el primero de cuarenta y cinco metros sesenta y seis centímetros, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este; y el segundo, cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este, linda por ambos tiros con terreno de Hada Cecilia Reyes de Girón; al ORIENTE, dos tiros; el primero, treinta metros diecisiete centímetros, rumbo Sur cero dos grados trece minutos trece segundos Oeste; y el segundo, catorce metros noventa y ocho centímetros, rumbo Sur cero dos grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, calle que conduce al Cantón San José El Tablón de por medio, linda con Henry Israel Monjarás Alfaro y otro; al SUR, ochenta y ocho metros treinta y cinco centímetros, rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste, linda con el resto al cual perteneció lo que se describe, propiedad de Francisco Balmore Godoy Crisol; y al PONIENTE, en tres tiros; el primero, quince metros, rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste; el segundo, siete metros catorce centímetros, rumbo Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este; y el tercero, treinta metros noventa y un centímetros, rumbo Norte once grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, linda con el resto del terreno al cual pertenece lo que se describe, propiedad de Francisco Balmore Godoy Crisol; tal terreno no es dominante, ni sirviente, lo valora en la suma de cuarenta y cinco mil dólares.- Tal derecho de posesión lo obtuvieron Mirna Marisol Martínez de Ramos y Cenen Mardoqueo Ramos Alvarado de Francisco Antonio Godoy Ulloa, mediante dos Escrituras Públicas de Compraventa otorgadas la primera, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco; y la segunda, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, las cuales fueron reunidas mediante Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis; sin embargo, el señor Francisco Antonio Godoy Ulloa, adquirió tal inmueble según Escritura Pública de Compraventa, otorgada con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por el señor Francisco Balmore Godoy Crisol, quien a su vez lo había adquirido de parte de Mario Armando Godoy Crisol, mediante Escritura Pública, otorgada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas, consecuentemente aunada tal posesión, tienen más de diez años consecutivos de poseer tal fundo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión alguna.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, a siete de septiembre de dos mil veintiséis.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F47602

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARTHA RAQUEL BELTRAN BELTRAN, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Concepción Quezaltepeque, del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad Número cero cuatro cuatro siete siete cuatro cuatro tres - nueve; SOLICITANDO Título de Dominio de los señores MARIA REGINA RAMOS y DIEGO IVAN HERNANDEZ RAMOS, de un solar urbano, situado en Barrio El Centro, Pasaje Los Jiménez, S/N, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil seiscientos ochenta y uno punto ochenta y uno metros; ESTE quinientos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro punto noventa y cinco metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Nohemy García, dividido por pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero ocho grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Gabriel Ortiz, con pared de bloque propio de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Anabel Ortiz, con pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con

inmueble propiedad del señor Juan García con pared de bloque propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia está en proindivisión en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de los solicitantes. Lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por DONACION de conformidad a lo manifestado en Testimonio de Escritura Pública número catorce, Libro dos, otorgada en el Distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, ante los oficios de la Notario Mayra Yamileth López González, su posesión data desde hace más de dieciocho años unida esta a la de su antecesora, quien era su madre, la señora MARIA CELIA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANORAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F47584-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día siete de abril de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada

y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F747481. Carné de Residente Definitivo número: 1014930. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día once de marzo de dos mil veintiséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos ocho-mil novecientos noventa y tres-cero cero ciento cincuenta y tres, ubicada en el folio cero cero dos del libro cero cuarenta y ocho del año de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, nació el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores OSCAR ORLANDO FLORES CASTILLO y MARIA GLADIZ VILLATORO VILLATORO ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil novecientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, a nombre de BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día tres de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de agosto de dos mil veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvado-

reña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta,

ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BRENDA SAMARY FLORES VILLATORO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F47413

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FANY MARCELA CASCO AVILA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FANY MARCELA CASCO AVILA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 20 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E2082315. Carné de Residente Definitivo número: 1029490. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FANY MARCELA CASCO AVILA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora FANY MARCELA CASCO AVILA. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-dos mil seis-cero mil trescientos noventa y nueve, ubicada en el folio cero sesenta y dos del libro cuatro mil ochocientos diez del año dos mil seis, quedó inscrito que la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, nació el día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores MARCELO ALBERTO CASCO HERNANDEZ y SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su

original de carné de residente definitivo número un millón veintinueve mil cuatrocientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de mayo de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E dos millones ochenta y dos mil trescientos quince, a nombre de FANY MARCELA CASCO AVILA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salva-

dor. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil: ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FANY MARCELA CASCO AVILA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento.

"MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de junio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANTOS SONEIDA AVILA AVILA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E0273089. Carné de Residente Definitivo número: 1029491. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos; ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se le concedió a la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, por el Registro Nacional de las Personas, Re-

gistro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos diez - mil novecientos ochenta y siete - cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro, ubicada en el folio cero ochenta y ocho, del libro cero cuarenta y dos, del año mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores JULIO AVILA y VIDALDINA AVILA, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintinueve mil cuatrocientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero doscientos setenta y tres mil ochenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de septiembre de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América

además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANTOS SONEIDA AVILA AVILA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de junio de dos mil veintiséis, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 19 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: C02943829. Carné de Residente Definitivo Número: 4019981. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual se le concedió al señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el Registro Central del Estado Civil de

las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número sesenta y uno, tomo nueve, folio sesenta y uno, del libro de Nacimiento del año dos mil siete, consta que el señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA nació el día diez de noviembre de dos mil seis, en el municipio de Wiwili - Nueva Segovia, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores BENITO DE JESUS MARTINEZ y MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintiséis, con fecha de vencimiento el día once de febrero de dos mil veintisiete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día uno de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veintisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor KENER

SMITH MARTINEZ MARADIAGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor KENER SMITH MARTINEZ MARADIAGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F47485

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "EN CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V." de conformidad con su Escritura de Constitución y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día sábado diez de octubre del dos mil veintiséis, en la Sala de Reuniones del Condominio Residencial Altos Tower, final Alameda Juan Pablo Segundo, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y que llevará la siguiente AGENDA:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2023; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2024; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Memoria de la administración, balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, todos al 31 de diciembre del 2025; a fin de aprobar o improbar los cuatros primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2023 y aprobación de sus emolumentos.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2024 y aprobación de sus emolumentos.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2025 y aprobación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Externo para el año 2026 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de los resultados obtenidos en los años 2023, 2024 y 2025.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar Junta

General Ordinaria para las 10:00 horas del día domingo once de octubre del dos mil veintiséis, en el mismo lugar antes indicado.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días de septiembre del dos mil veintiséis.

JOSUE MIGUEL GRANADOS PEREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C8561-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

3 v. alt. No. F47535-1

AVISO

La Sociedad INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE: Del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se presentó ANA CECILIA AUGSPURG BAUSSAN, en su calidad de accionista, solicitando la reposición del certificado número 94 amparando 125,013 acciones comunes y nominativas, de su propiedad, emitido por esta sociedad a su favor; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la sociedad procederá a reponer el mencionado certificado.

San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintiséis.

CHRISTINA MURRAY ÁLVAREZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C8542-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora DORA ESTELA MENDEZ HERNANDEZ con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO UNO SEIS CINCO CERO CINCO UNO CUATRO -NUEVE; Solicitando la Reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 2916 de la cuenta número: 001600049278, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de DOCE MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 7 de julio del año 2020, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los cinco días del mes septiembre del año dos mil veintiséis.

EVELYN CONCEPCIÓN BAUTISTA DE VARGAS,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicada en Av. Morazán N°. 3-6 Barrio El Centro, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, la propietaria ha fallecido y se han presentado las beneficiarias de los Certificados a plazo fijo N°. 0536 y 00889 extraviado, solicitando la reposición de dichos certificados por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$ 10,000.00) Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00) respectivamente.

En Consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Sonsonate, 04 de septiembre de 2026.

LIC. MIGUEL ANTONIO ARUCHA MORAN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F47576-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General de Propietarios del Condominio CASA CINCO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios que legalmente lleva el Condominio, se encuentra asentada el acta número NUEVE de sesión de Asamblea General de Propietarios del Condominio, celebrada de forma virtual por medio de la plataforma ZOOM, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, en la cual se encuentra el punto UNO, que literalmente dice:

""PUNTO UNO. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2026-2028. De conformidad con el Reglamento de Administración, se procedió a la elección de los miembros del Consejo de Administración para el nuevo período de dos años. La Administradora del Condominio dio a conocer la planilla propuesta, y posteriormente se procedió a la votación. Por lo que los miembros presentes, con once votos a favor ACUERDAN: Elegir al nuevo Consejo de Administración del Condominio para el período comprendido entre el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis al veinticinco de febrero de dos mil veintiocho, delegándole la función de Administrador del Condominio al Director Presidente y Representante Legal, según lo establecido en la ley y el Reglamento de Administración, señor Albino José Alberto Román Cepeda, con Documento Único de Identidad número 03848334 - 7; y quedando conformado de la siguiente manera: Albino Román, Presidente y Representante Legal; Rafael Salome, Secretario; José Mayorga, Tesorero; Alberto Campos, Vocal; María Lourdes Quiñonez, Suplente; Rodrigo Méndez Binder, Suplente; Claudia de Pinto, Suplente.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y se extiende la presente, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

RAFAEL SALOMÉ

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
CONDOMINIO CASA 5.

3 v. alt. No. F47514-1

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Licenciado MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, en su calidad

de Director Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN TORRE 370, a reportar el extravío del folio número 100 del SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, el cual consta de Cien folios; el cual fue legalizado por esta Dirección General el día veinticinco de junio del año dos mil quince; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Director Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintiséis.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. F47520

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor GUSTAVO ADOLFO CORLETO RUIZ, en calidad de deudor principal, quien según demanda, es mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, portador de DUI: 01183330-1; y NIT: 0315-300672-101-1.

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF.: 172-PEC-25, incoado por la Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01627203-9 y con número de identificación tributaria: 0210-1290877-104-9; y Carnet de Abogado número 0214C431271139; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L., de este domicilio, con NIT: 0210-110766-002-0; representada legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado,

de este domicilio, portador de DUI01080663-6 y NIT 064-240567-104-3, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CORLETO RUIZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, juntamente con los siguientes documentos: Original de dos documentos privados autenticados de mutuo, dos constancias emitidas por el demandante, copia certificada de testimonio de poder de dui del representante legal de la Sociedad demandante, NIT del demandante documentos de identificación del apoderado y credencial de ejecutor de embargos; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor GUSTAVO ADOLFO CORLETO RUIZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaure la procuración obligatoria, se le requiere a dichos señores, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un curador Ad-Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8537

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora CIBELES EMPERATRIZ CRESPIÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de DUI 00039887-74, en calidad de deudor principal.

HACESABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 36-PEC-26, incoado por la Licenciada Lilian Esperanza Castaneda de Aguilar, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de Tarjeta de Identificación de Abogado número 0214C431271139; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0; en contra de la señora Cibeles Emperatriz Crespín Martínez, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, juntamente con los siguientes documentos: Documen-

to original de mutuo simple, copia certificada de poder, credencial del ejecutor de embargos; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarles personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Cibeles Emperatriz Crespín Martínez. En razón de ello deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaure la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8538

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Hermes Alberto Valle Flores, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02258784-0.

SE LE HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE:00500-25-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-150-25-CV, incoado por la Licenciada Lilian Esperanza Castaneda de Aguilar en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0210-110766-002-0; se presentó demanda ejecutiva en su contra y en contra de otras personas, reclamándoles la cantidad de diecisiete mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del uno punto cero cuarenta y dos por ciento mensual a partir del día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco, e interés moratorio del cuatro por ciento mensual a partir del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, la cual fue admitida a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, demanda que fue presentada juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de testimonio de escritura matriz de poder, copia certificada del DUI del representante legal de la parte demandante, copia certificada de representación gráfica de NIT de

la parte demandante, copia certificada de DUI, representación gráfica de NIT y Tarjeta de Identificación de la Abogacía de la postulante de la parte demandante, documento privado autenticado de mutuo por la suma de \$30000, detalle de abonos realizados al crédito y copia certificada de tarjeta y credencial de ejecutor de embargos. Todo junto a cuatro juegos de copias. Y en resolución de las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento del demandado, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis, se ordenó la notificación de su persona por medio de edicto. En razón de ello el señor Hermes Alberto Valle Flores, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C8539

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor HÉCTOR OVIDIO HUEZO PÉREZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02280265-6.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00558-25-STA-CVPE-3CMI; REF: PE-171-25-CI, incoado por la Licenciada Lilian Margarita Escobar Lipe, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios de Los Mercados de Occidente, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "Coop-1, de R.L.", se presentó demanda ejecutiva en su contra en la cual se le reclaman dos créditos, uno por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más

el interés ordinario del 1.084 % mensual, calculado desde el día siete de febrero de dos mil veinticinco, más el interés moratorio del 10.86 % anual, calculados desde el día ocho de febrero de dos mil veinticinco y otro por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA (2,737.90), en concepto de capital, más el interés ordinario del 11% ANUAL, calculado desde el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, más el interés moratorio del 10.99 % anual, calculado desde el día siete de febrero de dos mil veinticinco, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, juntamente con los siguientes documentos: original de documentos privados autenticados de mutuo el primero por la suma de treinta y cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, el segundo por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; original de históricos de pagos y constancia de saldos adeudados, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de identificación de la abogacía y DUI de la representante procesal de la parte demandante; en resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarlo en la dirección que fue aportada por la parte demandante, la cual fue la misma que en su mayoría aportaron, a petición de esta sede judicial, los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Héctor Ovidio Huezo Pérez deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C8540

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora ARGENTINA BEATRIZ ZETINO ROQUE conocida como ARGENTINA BEATRIZ ROQUE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con DUI: 03728329-9, en su calidad de deudor principal.

HACE SABER: Que en proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF: 204-PEC-25(4), incoado por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, representada legalmente por el Licenciado Juan Francisco Espinoza, en contra de los señores: 1) ARGENTINA BEATRIZ ZETINO ROQUE conocida como ARGENTINA BEATRIZ ROQUE; 2) CLAUDIA EDITH PALACIOS DE SALAZAR, y 3) EVA MARIA GUEVARA MENJIVAR, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 24 de abril de 2025, juntamente con los siguientes documentos: Original de Mutuo Simple, de constancia de la cooperativa, Estado de Cuenta, Copia Certificada de Poder, de CARNET, DUI y NIT del Apoderado, de Credencial de Ejecutor de Embargo; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ARGENTINA BEATRIZ ZETINO ROQUE conocida como ARGENTINA BEATRIZ ROQUE. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8541

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la Sociedad AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-080294-104-6 y el señor JOSE LUIS

AGUILAR MENA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02280321-2, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, promovido por SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, con dirección en CALLE LA MASCOTA, #930, COLONIA MAQUILISHUAT, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: PASEO GENERAL ESCALON, 105 AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL 105, LOCAL 303, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la Sociedad AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y señores JOSE LUIS AGUILAR MENA y MARISELA REGINA CUELLAR DE AGUILAR, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, Sociedad AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., y señor JOSE LUIS AGUILAR MENA, comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día once de marzo de dos mil veinticuatro y que los documentos base de la acción son dos Pagarés sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, Sociedad AGUILAR LOPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y señor JOSE LUIS AGUILAR MENA, que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C8543

LA INFRASCRITA JUEZA DOS, PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas dos minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada ARACELY CAROLINA ALVARADO DE SORIANO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 04132291-6, de la demanda incoada por

el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-290135-001-1, por medio de su actual procurador, licenciado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, quien presentó como Documentos Base de las pretensiones: a) un Pagaré sin Protesto, suscrito el ocho de abril de dos mil veintidós, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF.: 353-PEM-25.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintitrés del mes de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INT. DE ACTUACIONES.

1 v. No. C8544

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor ANDRES DAVID GIRALT SORTO, mayor de edad, jardinero, del domicilio del Distrito de Olocuiltla, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero uno tres tres cinco tres ocho cuatro- cuatro y al señor JOSÉ ESTEBAN ORTEGA AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número; cero uno nueve uno cuatro tres cinco nueve – ocho y.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticinco, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL clasificado con el NUE: 00330-25-EC-1MC1 (3) en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SALVADOR Y DE OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACEMES DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-140371-105-0; por medio de su Apoderada General Judicial con Facultades Especiales, Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, con Tarjeta de Abogado No. 061753441126434; y a solicitud de la parte actora, se

procede a NOTIFICAR en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que los motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LE PREVIENE A LOS SEÑORES ANDRES DAVID GIRALT SORTO y JOSE ESTEBAN ORTEGA AMAYA, QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores ANDRES DAVID GIRALT SORTO y JOSE ESTEBAN ORTEGA AMAYA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, del Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. GERSON ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C8562

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 380-PE-24-2CM2 (2), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A. y BCU, S.A., antes denominado BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Edificio Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Calle Sisimiles, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, con dirección en: Calle El Mirador, Pasaje Número once, Casa número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en contra de la demandada YOSELYN MARILYN TRUJILLO BORJA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Sonzacate, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03659975-2, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo

establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día quince de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F47400

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JESUS EDGARDO URIAS BARILLAS, mayor de edad, del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01522481-3, en calidad de Deudor Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 24-PE-500-4CM2 (5), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCOCUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-080662-001-5, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, quien puede ser localizado en: CALLE EL MIRADOR, PASAJE NÚMERO ONCE, CASA NÚMERO VEINTICUATRO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2219-6374 / 2121-7700 correo robertorovira.dv@gmail.com; reclamándole una obligación por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, calculado a partir del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, hasta el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado a partir del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro en adelante, hasta su completo pago, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor JESUS EDGARDO URIAS BARILLAS, en calidad de Deudor Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F47401

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del trece de marzo del dos mil veinticinco, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 00166-25-SM-CMPE-1CM0-139-2, promovido por el Licenciado Carlos Alexander Reyes Miranda, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPRO DE R.L., de este domicilio, con NIT: 1217-170576-102-1; contra los señores Yesenia Esmeralda Linares de Serrano; Aníbal Fabricio Zelaya, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03964201-7; y Vanessa Isbelia Linares de Rivas; y en virtud que, el demandado Aníbal Fabricio Zelaya es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual SE PROCEDE A EMPLAZARLO POR MEDIO DE ESTE EDICTO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, en base al artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso, continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los nueve días de julio del dos mil veintiséis.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F47505

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: A LA SEÑORA MORENA GUADALUPE MOLINA GARCIA: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, tramitado bajo la referencia número 149-PE-2024-6, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y PRODUCCION AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYPAC, N.C. DE R.L., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Doctor OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, en su contra y de otros, según resolución proveída a las quince horas siete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiséis, para notificarle el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por desconocerse su domicilio o paradero actual, pese a haber efectuado diligencias de localización, de conformidad a lo establecido en el Art. 185 CPCM, una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en el Periódico de Mayor Circulación Nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que la represente en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes del CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la demandada si tuviese Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F47588

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: AL SEÑOR WALTER MANUEL TORRES DUARTE: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este

edicto en el proceso ejecutivo, tramitado bajo la referencia número 149-PE-2024-6, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y PRODUCCION AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYPAC, N.C. DE R.L., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Doctor OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, en su contra y de otros, según resolución proveída a las quince horas siete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiséis, para notificarle el decreto de embargo, y la demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por desconocerse su domicilio o paradero actual, pese a haber efectuado diligencias de localización, de conformidad a lo establecido en el Art. 185 CPCM, una vez se efectúen las respectivas publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en el Periódico de Mayor Circulación Nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el referido proceso ya arriba mencionado, todo de conformidad al Art. 186 del CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes del CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene al demandado si tuviese Procurador o Representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F47591

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 3a. Av. Nte. No. 504 Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. Email: juridico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSMIN NOEL URRUTIA MORENO, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho

cinco uno seis cinco – uno; en calidad de apoderado especial de la señora MARIA ADELA URRUTIA ESCOBAR; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder especial, otorgado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, ante mis oficios notariales, donde la señora MARIA ADELA URRUTIA ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro dos tres cero dos - uno; faculta al señor OSMIN NOEL URRUTIA MORENO especialmente para otorgar actos como el presente. A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO de derecho de propiedad, del resto de un inmueble de naturaleza rústica, de la extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL TREINTA METROS NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS; originalmente de setenta mil metros cuadrados, situado en Cantón El Volcán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes actuales: ORIENTE, Altagracia Urrutia; PONIENTE, Gricelda Urrutia; SUR, Guadalupe Girón, callejón de por medio; y NORTE, Herberth Alberto. Inscrito el derecho proindiviso a favor de su representada, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE – CERO CERO CERO CERO ASIENTO SEIS Y TREINTA Y CUATRO. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, once de agosto de dos mil veintiséis.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. F47410

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 200305018698, presentado el 20 de junio de 2003, que corresponde al instrumento de Compraventa otorgado ante los oficios notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil tres, por Berta Lidia Urquilla de Pineda y José Armando Pineda Martínez a favor de Lidia Rosa Reyes, que recayó sobre un inmueble ubicado en Urbanización Nuevo Lourdes cuarta Desmembración polígono ciento dieciséis, lote dieciséis, distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, inscrito a la matrícula 30030390-00000.

El documento fue observado el 29 de octubre de 2003 y el 12 de febrero de 2019, con las resoluciones que literal y respectivamente dicen: "Deberá presentar autorización del FSV para proceder a la inscripción de la presente"; y "Se debe de relacionar el nombre correcto del titular del inmueble. Art. 43 Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la Ley en mención. San Salvador, dos de julio de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F47435

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200306067381, presentado el 20 de agosto de 2003, que corresponde al instrumento de Compraventa

otorgado ante los oficios notariales de Carlos Alberto Baires Alvarado, a las once horas del día veintidós de julio de dos mil tres, por Salvador Henríquez a favor de Oscar René Bonilla Palacios, que recae sobre el inmueble situado en Urbanización Lirios del Norte, lote #30, Block 3, pasaje 2, distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60015163-00000.

El documento fue observado el 2 de octubre de 2003, con la resolución que literalmente dice: "Al cancelar la hipoteca a/f del Fondo Social".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la Ley en mención. San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F47436

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 011998012913 hoy 200506092806 de fecha 25 de mayo de 1998, que corresponde a instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Marcos Wilson Oviedo, por la señora Yanira Verónica Santos conocida por Yanira Verónica Santos Argueta, a favor de Rosa Esmeralda Herrera Contrera. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como lote #443 agrupación R, urbanización Las Margaritas II, El Limón, Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, matrícula 60179091-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 10 de junio de 1998 que literalmente dice: "AL CANCELAR GRAVAMEN".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social

de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día seis de marzo de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F47439

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 200406011795 de fecha 5 de febrero de 2004, que corresponde a un instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notaria Silvia Raquel Chavarría Santos, por Rene Eliseo Pérez a favor de Rosa Alba Hernández Rivera. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Vista al Lago, etapa I, lote # 20 block 9-E, Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, matrícula 60092436-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 25 de febrero de 2004, que literalmente dice: "AL CANCELAR HIPOTECA."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona Facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F47440

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200406117349, presentado el 1 de octubre de 1998, que corresponde al instrumento de Compraventa otorgado ante los oficios notariales de Rubén Arturo Durán Erazo, a las diecisiete horas del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, por Melvin Ernesto Miranda Castellanos a favor de José René Quezada, que recae sobre el inmueble marcado con el número 76 del polígono 1, de la Residencial Altavista, fase II, etapa II, distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60137786-00000.

El documento fue observado el 22 de octubre de 1998, y 13 de marzo de 2007, con las resoluciones que literalmente dicen: "El inmueble está hipotecado": y "(...) Subsiste observación gravado con hipoteca a favor del F.S.V. (...)".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la Ley en mención. San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F47441

TITULO A PERPETUIDAD

AVISO

EL DISTRITO DE LA REINA, CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MEDARDO WUILIAN SERRANO, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de distrito de La Reina, municipio

de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su documento único de identidad número cero uno dos cuatro ocho seis cero dos guión seis. Para solicitar la adquisición de un nuevo título, de un puesto a perpetuidad en el Cementerio General Antiguo de La Reina, Cementerio ubicado en Calle al Cantón Los Tecomates, Barrio El Calvario, Distrito de La Reina, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

Descripción del puesto: al Rumbo Norte mide dos metros cuarenta y tres centímetros, Linda con una bóveda que posee una Cruz sin nombre, al rumbo Sur mide dos metros cuarenta y tres centímetros, linda con una bóveda que posee una Cruz con nombre de Emma Escobar de Rodríguez, al rumbo Oriente mide cero metros noventa y ocho centímetros, linda con una bóveda que posee una Cruz sin nombre, con un espacio entre ambos de cero punto veintiocho centímetros y al Poniente mide cero metros noventa y ocho centímetros, linda con una bóveda que posee una Cruz de nombre Maria Filomena Bolaños, con un espacio entre ambos de uno punto noventa y cinco centímetros. Siendo un área superficial de dos punto treinta y ocho metros cuadrados.

Puesto que posee dos nichos ya ocupados por las siguientes personas fallecidas: José Rene Serrano, hermano del compareciente, quien falleció el día 25 de marzo del año 2022 y Juan Carlos Hernández Martínez, Pariente Lejano del compareciente, quien falleció el día 17 de abril del año 2023;

Se menciona que el señor Medardo Wuilian Serrano, manifiesta haber tenido Título del puesto descrito, pero por haberlo extraviado y por no tener registro en la Oficina del Distrito de La Reina, por haber sido quemados los documentos durante el conflicto armado y no teniendo registro por abajo del año 1991, se corren las presente diligencias.

Y para dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Cementerios, se cita a toda persona que se creyeren con derecho a el puesto arriba descrito, presentarse a la oficina Distrital de La Reina, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de La Reina, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con diecisiete minutos de este día, en vista del informe recibido procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y con base en el art. 1163 del Código Civil, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: señora RUTH ANTONIETA MUÑOZ MARÍN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 02229245-3, y DAVID VLADIMIR MUÑOZ, mayor de edad, electricista, del domicilio del distrito y municipio San Salvador Centro, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad 00965198-9, de manera INTERINA la herencia ABINTESTATO que por derecho propio les corresponde en calidad de hijos y, además, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Nelson Alberto Muñoz, Juan Andrés Rosales Muñoz, Ángel Francisco Rosales Muñoz, Lucía Concepción Rosales de Orantes, Oscar Leopoldo Rosales Muñoz, y Luis Felipe Rosales Muñoz, todos hijos de la causante, señora LUCIA OTILIA MUÑOZ FLORES conocida por LUCIA OTILIA MUÑOZ y por LUCIA MUÑOZ, salvadoreña, soltera, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, hija de Anacleto Flores y Roque Muñoz, del domicilio del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad 00397563-6, falleció con asistencia médica el 27 de diciembre de 2016, a causa de paro cardiorrespiratorio.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con igual o mejor Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para tales efectos legales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en el distrito Ciudad Barrios, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, a las nueve horas con cuarenta minutos del tres de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8452-2

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora VERONICA FLOR IDALIA MENDIOLA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y dos años

de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hija de Guadalupe Martínez Murillo y Luis Alonso Mendiola, del domicilio de Colorado, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y dentro del territorio nacional en el Cantón Conacastal, Caserío La Piedrita del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 01890384-8, quien falleció el día 5 de diciembre de 2025, en Valley View Hospital Association, Colorado, Estados Unidos de América, con asistencia médica, a consecuencia de hipotensión cardiogénica, insuficiencia cardiaca con fracción de eyección reducida, miopericarditis, miocarditis por inhibidores de puntos de control inmunológicos; de parte de la señora GUADALUPE MARTINEZ MURILLO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00540910-2, en calidad de madre de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8455-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renderos Vidal, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Clemente Reyes, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, jornalero, originario y del Domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de la señora Pilar Reyes; fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero uno nueve cero ocho tres- cinco; siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-100-2026-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente de dicha sucesión, a la señora Tomasa del Carmen Reyes Ingles, mayor de edad, Doméstica, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete nueve tres tres seis- cinco, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores María Hortensia Ingles Henríquez, Cristina del Pilar Reyes de Alvarado, Santos Ernesto Reyes Ingles, Noemi Elizabeth Reyes de Martínez, Oscar Armando Reyes Ingles, Bladimir Alexander Reyes Ingles y Yaneth Marisol Reyes de Brioso, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8456-2

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor EDWIN ERNESTO ROSSELL MARTINEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empresario, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, fallecido en fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve uno cero dos dos - nueve, de parte de los señores: DORA ELIZABETH RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres- tres uno cero tres nueve dos- uno cero uno- cinco; ALEXIA SARAI ROSSELL RAMIREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; VALENTINA MONTSERRAT ROSSELL RAMIREZ, de diez años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; STEFANY MICHELLE ROSSELL SORTO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos veintitrés mil novecientos dos ocho; KEVIN ERNESTO ROSSELL SORTO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco

millones veintiún mil ciento veinticinco- tres; y MEYBEL KARINA ROSSELL VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos dieciséis mil novecientos setenta y dos - nueve, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus.

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente, debiendo ejercer sus derechos la adolescente ALEXIA SARAI ROSSELL RAMIREZ y la niña VALENTINA MONTSERRAT ROSSELL RAMIREZ, por medio de su madre y representante legal señora DORA ELIZABETH RAMIREZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8457-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSÉ DAVID SANCHEZ MUNGUÍA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio del distrito de Yoloaiquín, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo María Matilde Munguia de Sánchez y de José Eulalio Sánchez (ya fallecido), falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, cirrosis hepática, estado séptico, en casa de habitación ubicada en Colonia Brisas del Río, distrito de Yoloaiquín, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo el distrito de Yoloaiquín, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 04877264-4; de parte de MARIA MATILDE MUNGUIA DE SANCHEZ, de setenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Yoloaiquín, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03218837-1; en calidad de madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8459-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF. 636- AH-06; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Miguel Américo Portillo Alvarado, de 62 años de edad, de jornalero, casado, originario del distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, salvadoreño, quien falleció el día 30 de junio del año 2005, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Sonia Guadalupe Yanes Lima, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y los señores Iris Idalia Portillo Yanes, y Eduardo Alfredo Portillo Yanez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de julio del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8461-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHI 173-3/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Hilda Amelia Mejía Rodríguez o Hilda Amelia Mejía de Ramos, quien era de 54 años de edad a su fallecimiento, salvadoreña, casada, ama de casa, hija de Miguel Antonio Mejía y Francisca Rodríguez, originaria del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y del domicilio del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las 23:00 horas del día 23 de mayo del año 2021 en Lotificación Los Patrulleros, No. 10, El Edén, Sonsonate, Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, por parte del señor German Ramos, cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Francisca Rodríguez, 2) Hilda

María, 3) German Amilcar, 4) Fermín Isafas, 5) Sara, 6) José David, 7) José Armando y 8) Sonia del Carmen, todos de Apellido Ramos Mejía, hijos de la causante.

Se les nombró interinamente, administrador y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C8463-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA LUZ MORAN, de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día nueve de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Masahuat; por parte del señor ENIO CACERES SANDOVAL en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ENIO EMERSON CACERES MORAN y DIEGO ANDERSON CACERES MORAN en calidad de HIJOS de la referida causante conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8470-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de referencia DVC50-26-5CM2-2, promovidas por la Licenciada YESSSENIA ORQUÍDEA RIVERA FLORES, en calidad de apoderada general judicial del señor EDUARDO RODRÍGUEZ DURÁN conocido por EDDIE RODRÍGUEZ DURÁN; que por resolución de las ocho horas y catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante DIEGO RODRÍGUEZ conocido por SALVADOR RODRÍGUEZ y por SALVADOR DIEGO RODRÍGUEZ FAJARDO, quien fue de ochenta y tres años de edad, mecánico, de nacionalidad

salvadoreño, originario y del último domicilio de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, lugar adonde también falleció el día dos de febrero de mil novecientos noventa y siete, y era hijo de Gregoria Rodríguez, por parte del señor EDUARDO RODRÍGUEZ DURÁN conocido por EDDIE RODRÍGUEZ DURÁN, quien es mayor de edad, pensionado, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho dos tres cero seis - nueve, por derecho propio en calidad de hijo del causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8473-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez, las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ALBERTO EPIFANIO GARCÍA, quien fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de diciembre del año dos mil veinticinco, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-151-26-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA CATALINA RAMÍREZ, ésta en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Carmen García de Díaz y Fidelina García de Merino, éstas en calidad de hermanas sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. C8483-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo ese distrito su último domicilio, el día cinco de junio de dos mil quince, dejó el señor TOMAS DE JESÚS RODRÍGUEZ conocido por TOMAS REYES RODRÍGUEZ, quien era de setenta y ocho años de edad, casado, albañil, originario del distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00593934-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1118-030337-101-0; de parte de la señora EDITH GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ROGEL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02102244-9; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y por repudiada dicha herencia por las señoras MARISELA SARAÍ RODRÍGUEZ HIDALGO, con Documento Único de Identidad número 01921711-9 y EVELYN ELIZABETH RODRÍGUEZ HIDALGO, con Documento Único de Identidad número 01279382-1; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46845-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora VICTORINA ORTIZ DE HERNANDEZ conocida por VICTORINA ORTIZ HERNANDEZ, VICTORINA ORTIZ y MARIA VICTORINA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria Cacaopera, Morazán, siendo este su último domicilio cantón Hato Nuevo colonia El Carmen, Municipio

de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; quien falleció el día cinco de mayo del año 2022, en la dirección antes mencionada, a consecuencia de infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica; hija de María Marcos Hernández y Doroteo Ortiz (ya fallecidos), promovida por el señor SANTOS GABRIEL HERNANDEZ ORTIZ; en calidad de hijo de la referida causante, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46864-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Marta Henríquez y Roberto Martínez, fallecido a las trece horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis; por parte del señor LUIS DAVID HENRÍQUEZ CISNEROS como hijo sobreviviente, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Hilda Esperanza Cisneros y Zuleyma Yamileth Henríquez Cisneros, como hijas sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46868-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HECTOR NAPOLEON GUATEMALA ESPINOZA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, Motorista, originario del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres tres dos seis - uno, hijo de los señores María Encarnación Espinoza y Modesto Guatemala, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Jalacatal, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARIA ADELY ROMERO, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis ocho seis ocho cinco - cero, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras ANA LETICIA GUATEMALA ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis nueve tres ocho tres - uno, y MARIA DEL CARMEN GUATEMALA ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho siete siete nueve dos - ocho, ambas del domicilio del distrito El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, en su calidad de hijas del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46882-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00339-26-STA-CVDV-1CM1- 144/26(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores WALTER EDGARDO MEDINA, SONIA LETICIA MEDINA CASTANEDA y AIDA MARISELA CASTANEDA MEDINA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante BLANCA LILLIAN MEDINA conocida por BLANCA LILIAN MEDINA y BLANCA LILIAN MEDINA DUARTE quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve ocho nueve siete nueve nueve- nueve, Soltera, Originaria de Santa Ana, Santa Ana Norte, Santa Ana, con último domicilio en el territorio salvadoreño en Santa Ana, Santa Ana Norte, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de ALBERTINA MEDINA, quien falleció a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día doce de marzo de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticinco de agosto del dos mil veintiséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F46918-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido por la Licenciada MARIA MAGDALENA GARAY REYES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Referencia Interna: HI-147-26-4,

sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA DURAN FRANCO conocida por MARÍA JULIA DURAN, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente y del domicilio de esta ciudad, con DUI No. 01054419-5 y Número de Identificación Tributaria: 1003-100555-001-6, ocurrida el día cuatro de julio de dos mil nueve, siendo este su último domicilio; de parte de las señoras ANA LETICIA DURAN DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI No. 01178967-5, y NERI CAROLINA SIGÜENZA DURAN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de South San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 04408392-7, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, el día uno de septiembre del año dos mil veintiséis. LICDA. NÉMESIS LENNYN ANGÉLICA GUEVARA ESCOBAR, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46962-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo de parte del señor WIDO ANTONIO RENDEROS DIAZ, quien es mayor de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve tres cinco uno dos - cuatro; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ELENA DIAZ DE RENDEROS, RUTH MARY RENDEROS DE AYALA y JOSUE ELISEO RENDEROS DIAZ, la primera en calidad de cónyuge del causante y los restantes en calidad de hijos del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO RENDEROS AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio y originario de Apopa; fallecido en fecha doce de abril del año dos mil veinticinco, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le Confió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46964-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 341-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Matías Flores Alvarado, de 72 años, Comerciante, casado, sin DUI registrado, originario del Distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, quien falleció el día 12 de septiembre del año 2006, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor José Roberto Flores Morán, quien posee calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Elsa Lilian Morán de Flores, esposa sobreviviente del causante; y del señor Mario Ernesto Flores Moran, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46965-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante MARIO ANTONIO FLORES, el día veintinueve de julio del dos mil tres, Falleció en Cantón Las Cruces, del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, por causa de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, de Oficios Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con último domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, hijo de la señora Berfalia Flores ya fallecida; DE PARTE de la señora: MERLIN ARELY APARICIO LARA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero seis nueve dos uno dos cinco cinco guión nueve, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ULISES PARADA FLORES, mayor de edad, jornalero, del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cinco cinco cinco cinco siete cuatro - nueve en calidad de hijo del causante el señor MARIO ANTONIO FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46966-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas WENDY XIOMARA FERNÁNDEZ NOLASCO y DANIEL DEL CARMEN ROJAS DE ROSALES, como representantes procesales de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia

388-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor TERESO DE JESÚS MORÁN RAMOS, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, con DUI número: 02479511-4, del domicilio del Cantón Natividad, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, salvadoreño originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángel Morán y de Tomasa Ramos, quien falleció el día dieciocho de enero del dos mil once a las veintidós horas y treinta minutos, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) JUAN FRANCISCO MORÁN MENJÍVAR; 2) EMERITA GLADYS MORÁN DE HERNÁNDEZ; 3) SALVADOR ANTONIO MORÁN MENJÍVAR; 4) ROLANDO VELARMINO MORÁN MENJÍVAR conocido por ROLANDO VLADIMIR MORÁN MENJÍVAR; 5) ANA EDIT MORÁN DE CORLETO; 6) MARÍA INÉS MORÁN DE MARTÍNEZ; 7) ALBA GRISELDA MORÁN DE MARRQUÍN; 8) VILMA ANTONIA MORÁN DE RAMOS; 9) MARÍA DEL CARMEN MORÁN DE RIVAS; 10) JOSÉ ANTONIO MORÁN MENJÍVAR, y 11) TERESO DE JESÚS MORÁN MENJÍVAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46988-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las quince horas con treinta minutos, del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrió el día ocho de enero del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE ESTEBAN ALAS ALAS, quien fue de ochenta y un años de edad, albañil, casado, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Claudio Alas y Angelina Alas, de parte de

MARIA CRISTINA MENJIVAR DE ALAS, en calidad de CONYUGUE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores ALICIA ESPERANZA ALAS MENJIVAR, JAIME MAURICIO ALAS MENJIVAR, DELMY LETY ALAS MENJIVAR, ELBA JUVELINA ALAS MENJIVAR, MARIA YOLANDA ALAS DE MENDOZA, AGUSTIN ANTONIO ALAS MENJIVAR, VILMA ELENA ALAS DE ESCAMILLA, OSCAR EVELIO ALAS MENJIVAR, ALFREDO ELIAS ALAS MENJIVAR y MARIO BERNARDO ALAS MENJIVAR todos en calidad de HIJOS del causante señor JOSE ESTEBAN ALAS ALAS. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47035-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROBERTO ERAZO, quien fue de setenta y un años de edad, Zapatero, Soltero, de parte del señor JULIO CESAR VASQUEZ ERAZO, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47043-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Daysi Dinora Pineda Umaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Felicita Cisneros, quien falleció el día siete de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, y se nombró como Administradora y Representante Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora Alma Marisol Vásquez Cisneros, en su calidad de hija de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUANCARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F47058-2

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintiséis, con número de referencia 277-ACE-26(1); se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA GIRON CORDOVA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Izalco, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcelo Girón y María Cristina Córdova, falleció a las veintitrés horas del día siete de julio del año dos mil, en Cantón Cruz Grande, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ESTELA LISETH GIRON GARCIA; en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Cristian Mauricio García Girón, como hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante señora ESTELA LISETH GIRON GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, soltera, del

domicilio de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora del documento Único de Identidad homologado Número cero dos cinco nueve cinco ocho tres ocho -tres; LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F47073-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOAQUÍN HERNÁN GARCÍA EUCEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, hijo de los señores Isidro García y Domitila Euceda, originario del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO NUEVE - NUEVE, falleció a las veinte horas y cero minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señorita ANDREA MICHELLE GARCÍA DIAZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO OCHO DOS CINCO NUEVE NUEVE SEIS CUATRO - CINCO, en su concepto de heredera testamentaria del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47108-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor MARIO OSCAR CRISTALES GUEVARA conocido por MARIO OSCAR GUEVARA, MARIO OSCAR CRISTALES y por MARIO CRISTALES GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana María Guevara o Juana María Guevara Viuda de Cristales, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, del domicilio de San Francisco, California, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, y dentro del territorio nacional en Avenida San Antonio, Pasaje Romero, casa No. 22, Colonia San José, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con Pasaporte ordinario salvadoreño número A 217514, quien falleció el día 25 de mayo de 2008, en San Francisco, California, Estados Unidos de América, con asistencia médica, a consecuencia de cáncer en el pulmón; a la señora ANA MARGARITA CRISTALES MARTINEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 0671161-1, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESTER CRISTALES MARTINEZ, en calidad de hija del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, con sede en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F47115-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora ROSA ANGÉLICA AYALA DE MEJÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día doce de mayo del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cinco - dos dos uno cero tres cinco - uno cero uno - ocho; de parte del señor MIGUEL MEJIA AYALA, de setenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos cero nueve ocho cero tres dos - siete; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Blanca Mejía de Mejía, María Zoila Mejía de Canjura y María Olfa Mejía Ayala, como hijas de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F47119-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiséis, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESADA que, a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, figurando ese como su último domicilio, dejare la causante señora JUANA DINA CALDERON DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Costurera, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 01394944-1. Asimismo, se nombró como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada KRISCIA DAMARIS PÉREZ JIMÉNEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46893-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JUAN ANTONIO ARÉVALO ECHEVERRÍA, de setenta y cinco años de edad, Panificador, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta mil setecientos veintidós-nueve; y MARÍA INÉS ARÉVALO VIUDA DE BARAHONA, de setenta años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete-seis; quienes de conformidad al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan Título de Propiedad de un inmueble que poseen en proindivisión y en partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento de propiedad a cada uno, el cual es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, sobre Sexta Calle Poniente, número veintiuno del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y uno punto setenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta, ESTE quinientos cuarenta mil ciento un punto cuarenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Francisco Alexander Martínez y propiedad de Pedro German Leiva Laínez con Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cero siete grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de cero punto veintiséis metros, colindado con Acera y parte colindando con propiedad de Douglas Blanco, con pared del colindante de por medio; Tramo cuatro, Sur cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros, colindando actualmente con propiedad de Rosa Elena Alfaro de Alfaro, con tela metálica de por medio, según antecedente eran María Agustina Hernández viuda de Alfaro y Luis Alonso Pineda Alvarenga. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto treinta metros, colindando con propiedad de Erenia Lissette Rodríguez López y Erika Betsabe Rodríguez López, con tela metálica de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero un grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados diez minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de Juan Antonio Beltrán, con pared del colindante de por medio; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros, colindando con propiedad de Juan Antonio Beltrán, con pared propia del inmueble que se describe de por medio, aclarándose que el nombre del colindante por este rumbo según su antecedente es Juan Antonio Beltrán Iraheta. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra una construcción de paredes de adobe, techo de teja y madera, piso de ladrillo de cemento, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera: sala-comedor, dos cuartos, corredor, baño y una zona verde. El inmueble antes descrito lo valoran en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por medio de Compraventa que les hizo el señor Eduardo Maximino Arévalo Echeverría, en la ciudad de San Vicente, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Julio Alfredo Samayoa hijo. La posesión ha sido ejercida por más de quince años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son vecinos y del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal.

En Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas. Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F46993-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de la Sociedad **"TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL FIJO, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que se abrevia **"TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SICAF, S.A."** de conformidad con su Pacto Social y el Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo a las diez horas del día ocho de octubre del dos mil veintiséis, en Edificio Torres Legal, Calle Cuscatlán, #4312, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de conformidad con la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento de Capital.
3. Modificación Integral al Pacto Social.
4. Otros Puntos Adicionales solicitados por los Accionistas.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la misma proporción.

De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria para las diez horas del día nueve de octubre del dos mil veintiséis, en el mismo lugar antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, si se encuentran representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

OMAR ROSSI,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SICAF, S.A.

SUBASTA PUBLICA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con residencia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., como mandatario del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de las demandadas sociedades SALVADOREÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA y DIADEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante legal Licenciado CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER, se venderán en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "el primero: un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CERO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, situado en NÚMERO DOCE COLONIA LARA CANTÓN NATIVIDAD JURISDICCIÓN DE SANTA ANA, NATIVIDAD, SANTA ANA, SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, que se describe: Un lote de terreno rústico antes, hoy urbano, cultivado de café, marcado en el plano respectivo con el NÚMERO DOCE, CON UN ÁREA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS o sea SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, DIECISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA; y que mide y linda: AL ORIENTE: ocho metros treinta y seis centímetros, carretera de por medio, predio de Gerónimo Carrillo; AL NORTE: cincuenta y cuatro metros veinticinco centímetros, lote número trece, de propiedad de Rafael Lara Zaldaña; AL PONIENTE: ocho metros treinta y seis centímetros, con resto del inmueble general del mismo señor Lara; y AL SUR: cincuenta y tres metros ochenta centímetros, con lote número once, antes propiedad de los señores Manuel de Jesús Mancía y Concepción Flores López hoy del compareciente. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo matrícula 20151308-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, y que pertenece a la sociedad demandada DIADEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; el segundo: un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, situado en LOTE NÚMERO ONCE COLONIA LARA CANTÓN NATIVIDAD JURISDICCIÓN DE SANTA ANA, NATIVIDAD, SANTA ANA. SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, que se describe: LOTE NÚMERO ONCE inculto, sin construcciones, de una extensión de cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados o sea SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS

DE VARA CUADRADA; que mide y linda: AL NORTE: cincuenta y tres metros ochenta centímetros, con Lote número doce, propiedad del compareciente o sea el anteriormente descrito; AL ORIENTE: ocho metros treinta y seis centímetros, con resto del inmueble general propiedad de Marta Victoria Valiente de Gadala María; AL SUR: cincuenta y tres metros veinte centímetros con lote número diez, dado en arrendamiento a María Bernarda Mejía; y AL PONIENTE: ocho metros treinta y seis centímetros, carretera de por medio, con Gerónimo Carrillo. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo matrícula 20151309-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, y que pertenece a la demandada sociedad DIADEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y el tercero: un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situado en LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS CUARTA AVENIDA SUR BARRIO SAN SEBASTIÁN DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, SANTA ANA, SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, que se describe: situado en el mismo barrio de la ciudad de Santa Ana, marcado con el número treinta y dos de la Cuarta Avenida Sur, compuesto de un solar que mide dieciséis metros dieciséis centímetros de Norte a Sur, o sea de frente, por treinta y dos metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo, de Oriente a Poniente, con cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados y setenta y dos décimos de metros cuadrados de superficie, según medidas de la Oficina de Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, y las construcciones que siguen: una casa de adobe, techo de tejas, que mide de largo lo mismo que el solar de ancho, inclusive el corredor, contigua a esta construcción se hallaba otra de diez metros de largo, mediagua también de adobe, techo de tejas y una galera más al fondo del solar. Linda todo el fundo: AL NORTE: con propiedad del Doctor Porfirio Alejandro Mendoza, antes de la sucesión Rafael Mendoza, antes de la sucesión Rafael Mendoza (SIC); AL ORIENTE: avenida de por medio, la de Concepción Arévalo; AL SUR: las que fueron de la sucesión de Antonio José Martínez, hoy de don Roberto López y López y de don Alberto Prendes; y AL PONIENTE: la de María López Montalvo, que fue de Alfonso Ríos. Está demarcado por paredes, de las cuales es propia la del Oriente en toda su extensión, una parte de la del Norte y otra parte de la del Sur, el resto de la de este costado, de acuerdo con la señora Mercedes Luna viuda de López y López ha conservado el carácter de medianera y ajenas el resto del costado Norte y todo el lado poniente. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito bajo matrícula 20177178-0000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, y que pertenece a la demandada sociedad DIADEMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con residencia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador: a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LIC. MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, SECRETARIO INTO. DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F46995-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 819565, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Doscientos diez mil dólares exacto (US\$ 210,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado referencia.

San Salvador, martes, 01 de septiembre de 2026.

ALICIA CAMPOS,

SUBGERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F47082-2

BALANCES DE LIQUIDACION

SERVICIOS PROFESIONALES Y TURISTICOS, S.A DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2026
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 20,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 20,000.00
ACCIONISTAS		MINIMO PAGADO	
TOTAL ACTIVO	\$ 20,000.00	TOTAL PATRIMONIO	\$ 20,000.00


 William Alfredo Alvarenga Garcia
 Liquidador


 Oscar Enrique Monrroy Rivera
 Inscriccion. Contador No. 1694

CONTADOR
OSCAR ENRIQUE MONRROY RIVERA
INSCRIPCION No. 1694
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Ciudad Real y Asociados, S.A.
 Auditor Externo Reg. No. 1881

AUDITOR-VILMA DINA QUILADA DE RIVAS
INSCRIPCION No. 2350
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-CIUDAD REAL Y ASOCIADOS, S.A.
INSCRIPCION No. 1881
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

LBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 15 DE JUNIO DE 2026
(Expresado en dolares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO	
	CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 8,647.07	\$ 8,647.07
CUENTAS POR COBRAR	\$ -	
NO CORRIENTE	\$ -	
		\$ 8,647.07
PATRIMONIO		
PATRIMONIO NETO DE LIQUIDACION		\$ 8,647.07
LINDSAY NACIRA BARRIENTOS DE SATELIZ		\$ 7,782.36
WALTER ALEXANDER SATELIZ LIRA		\$ 864.71
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 8,647.07
TOTAL ACTIVO		\$ 8,647.07


Lindsay Nacira Barrientos de Satelez
Liquidador


Walter Alexander Satelez Lira
Liquidador


Licdo. Emilio Gomez Cornejo
Contador

CONTADOR
EMILIO GOMEZ CORNEJO
INSCRIPCION No. 4492
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Licdo. Emilio Gomez Cornejo
Auditor Externo

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres - ocho, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la señora SILVIA VANESSA OCHOA PORTILLO, de veintisiete años de edad, Empleado, de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero seis millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho - cinco, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de nueve meses, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Poy, jurisdicción del Distrito de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta mil novecientos nueve punto noventa y cuatro metros; ESTE cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y dos punto sesenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados diez minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados diez minutos veinticinco segundos Este y una distancia de siete punto cero uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de

David Ulises Villanueva con calle de por medio e inmueble propiedad de David Antonio Granados Escobar con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Antonio García con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Medrano con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Manuel Reyes con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase.

Se estima el valor del inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, unida a la de sus antecesores data desde hace más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; la titularante adquirió la posesión por compraventa de Inmueble otorgada por Adela Rivera Viuda de López, a favor de la señora Silvia Vanessa Ochoa Portillo, a las diez horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado David Ernesto Flores Portillo.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, a los catorce días de abril de dos mil veintiséis. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0588-2026, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de concesión de siete pares de frecuencias en las bandas VHF del espectro radioeléctrico para servicio FIJO, presentada por la sociedad GLOBALCOM, S.A. DE C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia central Tx	Frecuencia central Rx	ancho de banda	potencia nominal	Área de cobertura
1	153.950 MHz	158.950 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
2	152.725 MHz	158.725 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
3	151.150 MHz	159.210 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
4	152.270 MHz	159.650 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
5	150.950 MHz	159.750 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
6	151.450 MHz	158.450 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental
7	153.550 MHz	158.550 MHz	12.5 kHz	35 watts	zona occidental

Dónde: MHz = Megahertz, kHz=hertz

Los siete pares de frecuencias descritos están clasificadas preliminarmente como de uso regulado comercial, de naturaleza exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0612-2026, emitida el veintidós de junio de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de renovación de concesión de diez pares de frecuencias en las bandas VHF y UHF del espectro radioeléctrico para servicio FIJO, presentada por la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia central Tx	Frecuencia central Rx	ancho de banda	potencia nominal	Área de cobertura
1	444.200 MHz	448.200 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
2	444.275 MHz	448.275 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
3	444.0875 MHz	448.0875 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
4	444.0125 MHz	448.0125 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
5	444.050 MHz	448.050 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
6	444.125 MHz	448.125 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
7	444.1625 MHz	448.1625 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
8	444.2375 MHz	448.2375 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
9	160.290 MHz	163.490 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional
10	167.010 MHz	173.570 MHz	25.00 kHz	50 Watts	Territorio nacional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz=hertz

Los diez pares de frecuencias descritos están clasificadas preliminarmente como de uso regulado comercial; de naturaleza exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0651-2026, emitida el siete de julio de dos mil veintiséis, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión de dos pares de frecuencias con polarización dual (Horizontal y Vertical) del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO de enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frecuencia central Tx	Frecuencia central Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
1	BTS caserío Santa Elena - BTS Jujutla	7,940.425 MHz	8,251.745 MHz	56 MHz	0.10 Watts	dual
2	BTS San Sebastián Zaragoza - BTS Palo Alto	7,940.425 MHz	8,251.745 MHz	56 MHz	0.010 Watts	dual

Dónde: MHz = MegaHertz y Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de uso regulado comercial; de naturaleza no exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEÓN ERNESTO RUIZ, quien fue de sesenta años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Matilde Ruiz de Beltrán, con Documento Único de Identidad número 03509201-6, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veintiséis; de parte de la señora MARÍA SUYAPA RAMIREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01947975-3, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Napoleón Antonio Ramírez Ruiz, Fátima Alejandra Ruiz Ramírez y Katerin Marcela Ruiz Ramírez, hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MARÍA SUYAPA RAMIREZ HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las doce horas del día once de agosto de dos mil veintiséis.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8344-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante OSCAR HUMBERTO CRUZ

VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de 47 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03202701-2, hijo de Leónidas Vásquez y Florinda Cruz, falleció el 12 de julio de 2018, a consecuencia de ahorcadura; de parte de BLANCA AURORA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03256210-1, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA YAMILETH CRUZ BENAVIDES en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8346-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VINICIO CONTRERAS TICAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, Casado, Originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00995409-4; quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiséis; de parte de JOSUE VINICIO CONTRERAS CHACON, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06366552-6, en calidad de hijo; SOFIA CHACON DE CONTRERAS conocida por SOFIA CHACON LOPEZ, SOFIA CHACON LOPEZ DE CONTRERAS y SOFIA CHACON, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Ciudad

Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01502063-3, en calidad de esposa del causante y en calidad de representante legal de la menor SOFIA ABIGAIL CONTRERAS CHACON, menor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número 0619-230709-101-0, en calidad de hija del causante, Dichas personas están siendo representadas por los Licenciados MARLON ALBERTO BENÍTEZ y LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.- Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8348-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día tres de julio del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX BORJA GARCIA, quien falleció a las doce horas del día treinta de enero de dos mil cinco, en Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor LUIS EDUARDO RIVERA ALVAREZ, como cesionaria de los derechos que le corresponde a la señora ERITA MORENA BORJA DE MENÉNDEZ, en calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día tres de julio del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8350-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO BALDOMERO SORTO VELASCO conocido por RICARDO BALDOMERO SORTO, acaecido el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su origen y último domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, casado con Santos Anastasia Romero, con Documento Único de Identidad número 00413648-9, hijo de los señores José Carmen Sorto y María Paula Velasco, de parte de los señores RITA DEL CARMEN SORTO DE BARRERA, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00412065-8; y JOSE RICARDO SORTO ROMERO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03351095-3; en calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, doce de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C8354-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFINA NOLASCO VIUDA DE CRUZ, acaecida el día veintinueve de noviembre de dos

mil veintiuno, en Dolores, Cabañas Este, Cabañas, siendo su origen y último domicilio el distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad número 00147123-8, hija de los señores Federico Nolasco y Celestina Castro; de parte de la señora GUILLERMINA CRUZ DE CACERES, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01112544-9; en calidad de heredera testamentaria de la referida causante, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C8355-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID AMAYA, quien fue de setenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve ocho nueve ocho tres - cuatro, de Nacionalidad Salvadoreña, casado con la señora Lucita Martínez, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, hijo de la señora Cecilia Amaya, fallecida, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diez, en Caserío La Loma del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, siendo el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de los señores JOSE DAVID MARTINEZ AMAYA, de cincuenta y dos años de edad, cocinero, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, del domicilio de la Ciudad de Walkersville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro cero siete dos ocho - cuatro, y JEOVANI ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de

Sterling, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, en su calidad de hijos del causante, y Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras MARIA SILVIA AMAYA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres cuatro nueve uno siete - siete, ESMERALDA ELIZABETH AMAYA DE CARRANZA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Stafford, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis uno uno cero siete cuatro - cero, ANA LUZ AMAYA DE TRINIDAD, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco uno ocho cuatro cuatro - dos, JEANNETTE ESPERANZA AMAYA DE VENTURA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero ocho dos tres cinco - seis, y LUCITA MARTINEZ VIUDA DE AMAYA, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, del distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve ocho nueve dos uno - seis, las primeras hijas del causante y la última cónyuge del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para lo efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8365-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señorita GABRIELA EUNICE COTO LOPEZ, con Documento Único de Identidad 07528252-0, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad 02711822-2, quien falleció el día nueve de septiembre de

dos mil veinticuatro, en SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C8385-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MORIS MONTERROZA PERAZA VIDAL, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ganadero, fallecido el día doce de enero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ADAN MONTERROZA GALDAMEZ y RAQUEL GALDAMEZ DE MONTERROZA, el primero en calidad de HIJO y la segunda como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8389-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante ANTONIA BERONICA MIRANDA VIUDA DE RIVAS conocida por ANTONIA VERONICA MIRANDA, BERONICA MIRANDA,

ANTONIA VERONICA MIRANDA y BERONICA MIRANDA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, originaria del distrito de Jutiapa, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y con último domicilio en el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Paula Miranda, fallecida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil dieciocho; de parte del señor SANTOS RIVAS MIRANDA, en calidad de heredero testamentario; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; el día uno de julio del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46324-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

HACE SABER: AL PÚBLICO EN GENERAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORINA LÓPEZ, quien falleció el día trece de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MERCEDES DE PAZ LÓPEZ, JULIA DE PAZ LÓPEZ y DOLORES DE PAZ DE MARTÍ.

Lo anterior se hace del conocimiento público para que las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante comparezcan a este tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F46326-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DAISIA HAIDEE RIVAS conocida por DAISIA HAIDEE RIVAS RAMOS y DEYSI AYDEE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio en el distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 03363430-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor BERNARDINO MONROY, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02711555-9, hijo de Victoria Monroy, quien falleció a las seis horas y diez minutos el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro en casa ubicada en Cantón Cauta Arriba, del distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VILMA ELIZABETH MONROY RIVAS, MIGUEL ANGEL RIVAS MONROY, MARIO ANTONIO MONROY RIVAS, KELVI NOE MONROY RIVAS, EDGAR ALFREDO MONROY RIVAS, WILLIAM EZEQUIEL MONROY RIVAS, JOSE ADILSON MONROY RIVAS, HEYDI GUADALUPE MONROY RIVAS y LUIS SAMUEL MONROY RIVAS, en sus calidades de hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46334-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

causante señor Roberto Antonio González, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Douglas Barnett González Guzmán.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F46382-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cecilia Ignacia Mejía, conocida por Ignacia Cecilia Mejía y por Cecilia Mejía, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil tres, siendo el Cantón Primavera, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ANTONIO SIFONTES MEJÍA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F46393-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día seis de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISIDORA CARCAMO ANDRADE, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con DUI: cero cero seis seis nueve cuatro cinco dos- dos, originaria del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio en el territorio salvadoreño el distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, siendo hija de Paulino Carcamo y Toribia Andrade, por parte de las señoras BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, salvadoreña, con DUI: cero tres cuatro cero cero uno cuatro cuatro – cuatro; y NORMA AIDA CARCAMO MURILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero tres nueve cero uno tres tres cero-siete; ambas por derecho propio como hijas de la causante.

Se les han conferido a las solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46400-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cuarenta y nueve minutos del diez de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS ARNOLDO ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, productor, originario y del domicilio de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Isidra Orellana e Isabel Reyes, falleció el once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en Rockingham Memorial, Hospital, Harrisonburg, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de hemorragia intratorácica e intraabdominal masiva, lesión por desaceleración contundente, accidente automovilístico con pasaporte 0747359; de parte de los señores CARLOS

ARNOLDO ORELLANA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06522577-0, REINA ARMIDA ORELLANA FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04205777-6, EDGAR BALMORE ORELLANA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06659217-0, y GLENDA YAMILETH ORELLANA FUENTES mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Wortham, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06976954-8, en calidad de hijos del causante: respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor CARLOS ARNOLDO ORELLANA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46401-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. –

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día diecisiete de noviembre de dos mil siete, en Colonia Buenos Aires, del Cantón San Juan Chiquito, de esta jurisdicción, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante, señor PABLO DE JESUS RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, de parte del señor HENRY ARNOLDO RIVERA ALAS, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46403-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 352-AHI-26 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MARIO JAIME ERAZO LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, casado con Gloria Zuniga de Erazo, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01098397-8 quien falleció el día 09 de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora: ANA GLORIA ZUNIGA DE ERAZO conocida por ANA GLORIA ZUNIGA VIUDA DE ARANA por ANA GLORIA ZUNIGA, por ANA GLORIA RAMOS y por ANA GLORIA RAMOS ZUNIGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 02180553-8, quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor MARIO JAIME ERAZO LOPEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46405-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diecisiete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventa-

rio la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA TURCIOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora SANTOS ESMERALDA TURCIOS RODRÍGUEZ, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46406-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, en Colonia veintidós de agosto, Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante, señora ROSA AIDA CARIAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera; de parte de la señora ALBA ROSARIO CARIAS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46409-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor: CENON GONZALEZ REYES, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, Cocinero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Anamorós del municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, hijo de Adán Reyes y Florentina González ya fallecidos, con domicilio en la Ciudad de Bonita Springs condado de Lee del estado de Florida de los Estados Unidos de América; quien falleció el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, a consecuencia Neoplasia Maligna de Hígado, con asistencia médica; de parte de la señora: María Digna Flores de González, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03881482-3, en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Roberto, Heber Glorismel, Oscar Bladimir, y Jimmy David todos de apellido González Flores, como hijos del causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46410-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULÚTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARIA IRENE BENITEZ IRAHETA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos originaria de este distrito y siendo su último domicilio en el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno dos cero cuatro cuatro guión uno, falleció a diez horas y cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, en casa ubicada en Cantón San Juan Loma Alta de este distrito, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, confiriéndole al aceptante JUAN ANTONIO BENITEZ, de cuarenta y tres años de

edad, empleado, originario del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y con domicilio actual en Ciudad de Reseda. Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres seis siete seis guión uno, hijo sobreviviente la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil,

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Berlín, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F46413-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor ANDRES ROSALES CARRANZA, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Naturópata, originario del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno cuatro seis cero ocho - tres, hijo de los señores Victorina de la Cruz Rosales Taura y Andrés Carranza, fallecidos, falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintiséis, en el Parqueo del Instituto de Medicina Legal, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del adolescente ANDRES JADIEL ROSALES GUERRERO, de catorce años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: 1222 - 210611 - 101 - 2, del domicilio del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, residente en Barrio San Juan 8a Av. Sur y 6a Cal. PTE, distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre la señora YESENIA CLARIBEL GUERRERO GUERRERO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Civil, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, residente en Barrio San Juan 8a Av. Sur y 6a Cal. PTE, distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos

uno dos tres siete siete - siete. - Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- En cuanto a la Administración y Representación de la Herencia será ejercida por su Representante Legal señora YESENIA CLARIBEL GUERRERO GUERRERO, hasta que el adolescente cumpla la mayoría de edad. - Publíquense los edictos de ley. - Notifíquese. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. -

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46414-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ISRAEL ROMERO GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en el distrito San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete dos uno cinco-tres, falleció el día dos de mayo de mil veintiséis, hijo de María Fermina Gómez y Andrés Romero, ya fallecidos; de parte de DINORA ESPINAL DE ROMERO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio en el distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01217910-8, en calidad de cónyuge del causante. Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46417-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diecisiete minutos del día once de agosto del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS HERNÁN FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora RIGOBERTA ROJAS DE FLORES, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención. Confiéndoselo a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46421-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF. 306-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Maribel Lima Martínez, de 50 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, y del domicilio del Distrito de El Congo, Santa Ana Este, quien falleció el día 23 de enero del año 2026, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha

sucesión a las señoras Fátima Katherine Santos Lima, y Jenniffer Ivonne Santos Lima, quienes comparecen en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Miguel Hernández Martínez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diez de agosto del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46425-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Dora Elizabeth Beltrán Garay, diligencias de aceptación de herencia intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Hilda Montes Serrano, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora Rosa Marina Reyes de Cantor, en calidad de hija de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento público para que comparezcan a este juzgado quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F46427-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS TESELA ROMERO FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, soltera. Originaria del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día siete de diciembre de dos mil veinticinco, hija de Francisco Romero y María Aurora Ferrufino, ambos fallecidos; de parte de 1) MARIO EDENILSON ROMERO ROMERO, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06028893-5; y 2) SELEYDA AURORA ROMERO DE ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05400608-2; ambos por derecho de representación que le correspondería al representado MARIO HUMBERTO ROMERO, en calidad de hijo de la causante originaria.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46428-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: Según El Inciso 1° Del Artículo 1163 del Código Civil, al Público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MANUEL DE JESÚS MELARA RAMÍREZ, las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ESTELA MARTÍNEZ PALACIOS, quien falleció el dos de octubre de dos mil veinte, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administrador y Representante Interino de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor JOSÉ NEFTALI MARTÍNEZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante señora MARÍA ESTELA MARTÍNEZ PALACIOS, y en su calidad de Donatario del derecho hereditario en Abstracto que le corresponde en la sucesión Testamentaria a la señora ELVA ISOLINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F46431-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00367-26-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSWALDO VLADIMIR JORDÁN LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho - cinco; en calidad de heredero testamentario, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ, quien fuera de sesenta y

tres años de edad al momento de su deceso, agricultor, soltero, Originario del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de junio de dos mil veintiséis, hija de los señores Margarita López y Justo Germán Martínez, siendo su último domicilio el Distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46436-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00308-26-SM-CMDV-1CM0-270-2-HI, promovidas por la Licenciada Dorotea Esterlina Portillo Alemán, en calidad de apoderada general judicial de los señores Juan González Parada, Mayor de edad, Pensionado, de este domicilio, con DUI:07768170-4; y Víctor Manuel Parada González, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio del distrito San Antonio del Monte, municipio Sonsonate Centro, departamento Sonsonate; ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Isabel González de Aquino conocida por Isabel González, quien fue de 84 años de edad, Ama de casa, Casada, Originaria y del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con DUI:00239617-2, quien falleció el 26 de diciembre del 2016, en Colonia Dolores, distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; a consecuencia de Tumor cerebral, sin asistencia médica, hija de Raquel González y Benito González; y, SE LE HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a los veintisiete días de agosto del dos mil veintiséis.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46440-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MOISÉS GUARDADO HENRÍQUEZ, quien falleció el cinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como administradores y representantes interinos de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores ANA IMELDA GUARDADO GÓMEZ, JULIA ESPERANZA GUARDADO DE MENJÍVAR, MOISÉS OVIDIO GUARDADO GÓMEZ, RUBELDO ANÍBAL GUARDADO GÓMEZ, HUBERTO ANTONIO GUARDADO GÓMEZ y LORENA ELIZABETH GUARDADO GÓMEZ, en calidad de hijos del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el trece de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F46452-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintiocho minutos del día dos de julio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora ELIA DEL CARMEN SANCHEZ POLANCO, quien falleció el día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, a la edad de sesenta y siete años, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, siendo la jurisdicción del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 01817990-2; hija del señor Juan Dimas Sánchez y de la señora Rosa Polanco; de parte los señores JULIO ALBERTO PORTILLO SANCHEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la jurisdicción del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04318209-5; y MARTA MARIA PORTILLO SANCHEZ, mayor de edad, Licenciada en mercadeo internacional, del domicilio de la jurisdicción del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 05016684-8; ambos en calidad de hijos de la causante; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las once horas con siete minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46458-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la REF. 266-AHI-26; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Francisco Antonio García, de 75 años de edad, de Oficios Domésticos, casado, originario y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, quien falleció el día 4 de octubre del año 2016, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Jaime Antonio García Castaneda, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Daniel García Castaneda, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día ocho de julio del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46464-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACESABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ISAIAS ABINADAB RAMIREZ ESCOBAR, quien fue de veintiún años de edad, Soltero, Estudiante, salvadoreño, originario de San Salvador y del domicilio Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, y quien era portador de Documento Único de Identidad número 06626748-2; de parte de los señores SIMON RAMIREZ, mayor de edad, Obra de Banco, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02285814-4 y ANGELICA MARIA ESCOBAR DE RAMIREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00066508-8, en calidad de padres del causante. Dichas personas están siendo representadas por los Licenciados JUAN JOSE ORTIZ REYES,

mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 04095897-6, y Tarjeta de Abogado número 08114A4F2067690; JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ conocido por JOSE YUBINI SANCHEZ SAENT, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02817512-0, y Tarjeta de Abogado número 08154A532099576; y ALEXIA GUADALUPE DUARTE MANCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05112154-0, y Tarjeta de Abogado número 060841441288129.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46478-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora ANTONIA CARREÑO MARTÍNEZ, quien tuvo el documento único de identidad número 02034666-2, a su defunción ocurrida el día nueve de julio de dos mil diez, quien fue originario de Jututla, Ahuachapán, y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, por parte del señor NELSON ALEXIS CARREÑO, con documento único de identidad número 04211716-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia

Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-39-26 (1), promovidas por la Licenciada BERONICA LIZETH HERNÁNDEZ PALACIOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor NELSON ALEXIS CARREÑO (hijo); en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46480-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00275-26-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ALAN FRANCISCO JUÁREZ ARAGÓN, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA OTILIA GONZÁLEZ DE OLMEDO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco – seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ELENA DEL TRANCITO CALDERÓN DE GONZÁLEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, Originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de mayo de dos mil quince, hija de la señora Rosalía Calderón (fallecida), y de padre desconocido, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F46481-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora JUANA DEL CARMEN PANILLA GALDÁMEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar viuda, originaria del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, hija de Joaquín Panilla y Mercedes Galdámez, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JOSE ESTEBAN GUARDADO PANILLA, de sesenta y ocho años de edad, profesor en Ciencias de la educación, del Domicilio del Distrito San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. GERSON GIOVANNI RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F46525-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Esteban Gamez, quien al momento de fallecer fuera de setenta años de edad, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día diez de junio del año dos mil seis, con Documento Único de Identidad Número 03324317-4, DE PARTE de la señora Zoila Alicia Portillo Gamez, con documento único de identidad número 00060460-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46558-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó, el causante señor JOSE MARIO FLORES, quien fue de cincuenta años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Felicitá Flores, fallecida, falleció a las veintiuna horas del día once de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARIA SEBASTIANA ARGUETA DIAZ, de setenta años de edad, de

Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco cero nueve ocho siete - tres, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores ROXANA DEL CARMEN FLORES ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve ocho tres ocho ocho - siete, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; SANTOS CLARIBEL ARGUETA DE FUENTES, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cuatro cero siete cinco cuatro - siete, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; KARINA DE LOS ANGELES FLORES DE SALAZAR, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho siete nueve cinco nueve tres - dos, del domicilio del distrito Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; SANTOS MARTIN ARGUETA FLORES, de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres dos tres dos tres cuatro - nueve, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; JOSE MARIO FLORES ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete nueve nueve dos siete cuatro - cinco, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y MILAGRO DE LA PAZ ARGUETA FLORES, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y de la ciudad de Lilburn, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro siete ocho cinco cuatro cuatro - dos, todos hijos del causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, a las once horas veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORIZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F46786-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante JUAN CRISOSTOMO HERNÁNDEZ CARCAMO, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, albañil, soltero, originario de Santa Rosa, La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Agustino Hernández y María Eduarda Carcamo, falleció el día 8 de septiembre de 2004, a consecuencia de diabetes sin asistencia médica; representada por el curador especial el abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero guión cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas del doce de agosto de dos mil veintiséis de folios 37 respectivamente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las nueve horas cincuenta minutos del veinte de agosto de dos mil veintiséis, agregada a folios 39 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8390-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de representante procesal del señor JOSÉ ERNESTO DÍAZ SERRANO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ALBA ELIA ALFARO de DE STEFANO, conocida por ALBA ELIA ALFARO CASTILLO, ALBA ELIA ALFARO, ALBA ELIA ALFARO DE STEFANO, ALBA DE STEFANO, y por ALBA ELIA ALFARO ACOSTA de DE STEFANO, quien falleció el día treinta

de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veintiséis, dentro del expediente identificado como REF: HY-121-26-3, se declaró yacente la referida herencia, y en esa misma resolución se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada ZULEYMA LILI ANGEL RAMOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. F46539-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LILIAN GUARDADO VIUDA DE TEJADA, de setenta y uno años de edad, Artesana, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno nueve cero tres cero uno - cinco, actuando en calidad de propia parte; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Luis, Avenida 5 Sur, número S/N, Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOSCINCUENTA Y SIETE PUNTODIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos sesenta y siete punto noventa y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil novecientos ochenta y nueve punto cero ochenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil ciento noventa punto doscientos metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero

nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de siete punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con CRISTINA MENJIVAR ALBERTO con CALLEJON, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero un minutos trece segundos Este y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con VENANCIO MELGAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con ARMANDO DE JESUS GUARDADO con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y un grados dieciocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con LUIS RIVERA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, Desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Inmueble, número SESENTA Y SEIS, libro OCTAVO, de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, en el referido documento consta que el señor JUAN FRANCISCO CORTEZ

EVORA, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de El Paraíso, Municipio del Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal número cero nueve -veinticinco - cero cero cero un mil doscientos cuatro, quien según Escritura Pública de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Vidal Antonio Flores Lara, era dueño del inmueble objeto de las presentes diligencias, y en ese acto le vende el mismo a la titular, señora MARIA LILIAN GUARDADO VIUDA DE TEJADA. por lo que unida su posesión material con la de su antecesora dueña sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los dieciocho días de agosto del año dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt No. F46342-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDDY HENRY GALDAMEZ GUILLEN, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete cero cuatro siete dos - nueve, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero cuatro cero siete cuatro seis cuatro siete dos dos siete cinco uno cero uno, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS conocida por ANA ESPERANZA SALGUERO, ANA SALGUERO, ANA E SALGUERO DE GUARDADO Y ANA ESPERANZA SALGUERO DE GUARDADO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco siete cinco dos uno cero nueve - nueve, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un

inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Colón, número S/N, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTOSETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Lindero Norte colinda con Nory Rosario Avelar de Alfaro con cerco sin materializar, derecho de vía y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dos, Sur treinta y dos grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; lindero oriente colinda con Mariana de Jesús Salguero de Pérez con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; lindero Sur colinda con Mariana de Jesús Salguero de Pérez con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, Norte once grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; lindero poniente colinda con Noris del Carmen León con pared de por medio. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE DERECHO DE VIA: con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; lindero norte colinda con Nory Rosario Avelar de Alfaro con cerco fijo y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Lindero Oriente colinda con Mariana de Jesús Salguero de Pérez con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Lindero Sur

colinda con Ana Esperanza Salguero de Guardado con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Lindero poniente colinda con Noris del Carmen León con pared de por medio. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueña, Desde que lo adquirió por medio de DECLARATORIA DE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, según consta en dicho documento la titular es hija sobreviviente del señor LUIS ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ, conocido por LUIS ANTONIO SALGUERO y LUIS ANTONIO SALGUERO HERRERO; en tal calidad, fue declarada heredera definitiva de la totalidad de los bienes, que a su fallecimiento dejó el causante antes mencionado, encontrándose comprendido dentro de dicha masa hereditaria el inmueble cuya titulación de dominio se pretende mediante las presentes diligencias, por lo que el señor LUIS ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ, conocido por LUIS ANTONIO SALGUERO y LUIS ANTONIO SALGUERO HERRERO, adquirió el inmueble por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, número DIECIOCHO, libro PRIMERO de protocolo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Rudecindo Posada, que, tal como consta en dicho documento el señor Salguero Gutiérrez lo poseía desde el año mil novecientos setenta y siete, por lo que su posesión material sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentados los Licenciados MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00102950-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521152287, y NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora: MARÍA DOMITILA VARGAS LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 00948429-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA DOMITILA VARGAS LÓPEZ, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en: CANTÓN EL BAÑADERO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE GUACOTECTI, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y seis punto diecinueve varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento setenta y siete punto sesenta y uno, ESTE quinientos treinta y siete mil seiscientos veintinueve punto setenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cinco grados cero tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ RAÚL VARGAS LÓPEZ, pared de división; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecinueve grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, sur veintiún grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ RAÚL VARGAS LÓPEZ, con servidumbre de tránsito de por medio; tramo tres, sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos catorce

segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; tramo cuatro, sur treinta y un grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; tramo cinco, sur treinta y un grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; tramo seis, sur veintitrés grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto veintisiete metros; colindando con inmueble propiedad de JOSÉ OVIDIO MAJANO HERNÁNDEZ, con servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y tres grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con inmueble propiedad de GLADIS VIRGINIA GARCÍA, con calle nacional de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, norte quince grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; tramo tres, norte trece grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN PEDRO ARIAS, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito la titular lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8356-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentados los Licenciados MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00102950-2, y con Tarjeta de Identificación de la

Abogacía número: 09064D521152287, y NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora: MARÍA LUISA MORENO VIUDA DE VELIS, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02075347-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA LUISA MORENO VIUDA DE VELIS, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en: CASERÍO LOS JOBITOS, CANTÓN LOS JOBOS, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil doscientas dieciocho punto cincuenta y siete varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos dos mil doscientos cuarenta y siete punto ochenta, ESTE quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis punto cero seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE PAULINO AMAYA, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero cero grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo dos, sur cero seis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE PAULINO AMAYA, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; tramo tres, sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, sur cero siete grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de NORMA PATRICIA MORENO DE ARÉVALO y JOSÉ LUIS MORENO ARIAS, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo dos, norte ochenta y dos grados

cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; tramo tres, norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo cuatro, norte setenta y nueve grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando en una parte con inmueble propiedad de ADRIÁN ANSELMO CRUZ MEMBREÑO, en otra parte con inmueble propiedad de ORLANDO CRUZ MORENO, y en otra parte con inmueble propiedad de MARLON VENTURA, con calle vecinal que del Cantón Los Jobos, conduce al distrito de San Isidro de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiún metros; tramo dos, norte once grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; tramo tres, norte veintiseis grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; tramo cuatro, norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE MARÍA DOLORES MORENO ARIAS, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito la titular lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8357-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora ÁNGELA RUBIO VIUDA DE VILLATORO, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro ocho cero cinco cuatro-cero, Representada por su Apoderada General Judicial DOCTOR LUIS

SIGIFREDO NATIVÍ FUENTES, solicitando título supletorio de dos terrenos de terreno de naturaleza rústica, situados en El Cantón Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE, de la capacidad superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados dieciséis Minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados Cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados once minutos cero uno segundos Este con una distancia de once punto cero uno metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero uno metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados cero dos minutos cuarenta nueve segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; colindando con Valentín Villalta Rubio Villatoro, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta ocho segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo tres, Sur catorce grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero ocho minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta V cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho pun-

to treinta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur treinta y un grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; colindando con Angela Rubio viuda de Villatoro, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo doce, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Sur veintidós grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Emiliano Villatoro, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo de vértice sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta V ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta V seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cuarenta V dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo seis, sur veinticinco grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con Santos Simeona Villatoro Zelaya, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte, sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta V nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta cinco grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados

cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo siete Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con Rosa Digna Umanzor Hernández, con cerco de púas; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con José Catalino Reyes Zelaya, Nestor Mauricio Reyes Zelaya y Beatriz Idalia Reyes Zelaya, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de Inicio de esta descripción técnica. Contiene construida una casa de habitación que mide ocho por ocho metros, techo de tejas y paredes de adobe, con sus correspondientes instalaciones de luz eléctrica y un pozo broquel.- Y SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con Florentino Canales Guzmán, con cerco de púas y quebrada de por medio; **LINDERO**

ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur, cuarenta y seis grados veintinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con Blanca Adriana Hernández de Madrid, con cerco de púas; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto cero Siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando con Emiliano Villatoro, con cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con Angela Rubio viuda de Villatoro, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro Grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de

ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte diecinueve grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte veinte grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con Florentino Canales Guzmán, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No contiene construcciones ni cultivos permanentes. Valúa los inmuebles en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Ocupación Material desde el año de dos mil cinco, hasta la actualidad, habiéndolas poseído mi poderdante por más de veinte años consecutivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F46402-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA MERCEDES LEMUS NOLASCO, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, que actúa en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO ARISTIDES HERNANDEZ AMAYA, de treinta y un años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres siete tres cero dos – cuatro, del domicilio del distrito de San Simón, jurisdicción de Morazán Sur, departamento de Morazán, solicitando a favor de su representado TITULO DE DOMINIO y PROPIEDAD, sobre:

Una porción de terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Fuente distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica, es la siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente, está formado por UN TRAMO, descrito de la siguiente manera; Tramo Uno, comprende desde el mojón uno hasta el mojón dos, en rumbo Sur, ochenta y seis grados, doce minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto once metros, colinda en este rumbo con cancha municipal número dos de San Simón, LINDERO ORIENTE, está formado por UN TRAMO, descrito así, Tramo Uno, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, en rumbo Sur, once grados trece minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto once metros, colinda en este lindero con Flor de María Chicas, y José Armodio Hernández Luna, LINDERO SUR, está formado por UN TRAMO, descrito de la siguiente manera: Tramo Uno, comprende desde el mojón número tres hasta el mojón número cuatro en rumbo Norte, setenta grados, cero un minuto, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros, colinda en este rumbo con José Armodio Hernández Luna, LINDERO PONIENTE, está formado por UN TRAMO, descrito de la siguiente manera; Tramo Uno, comprende desde el mojón número cuatro hasta el mojón número uno, en rumbo Norte cero tres grados, cero cuatro minutos, cero cero segundos, Oeste, con una distancia de doce punto noventa y dos metros, colinda con José Armonio Hernández Luna, así se llega al vértice de inicio de la presente descripción técnica.- El inmueble descrito, lo adquirió su representado por medio de compra venta de posesión material, que le hiciera el señor José Armodio Hernández Luna, de sesenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio del Distrito de San Simón, el día dos de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Pablo Martínez Moreno, vendedor que lo poseyó sin perturbación por diez años y el titulante también lo ha poseído de forma quieta y pacífica, y sin que haya sido perturbada la posesión, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F46462-3

CONVOCATORIAS

La Administración de la SOCIEDAD INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento al Artículo 223 y 224 del Código de Comercio.

CONVOCA: A los Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día 02 de diciembre del corriente año a las nueve treinta horas, en Hotel Sheraton Presidente, oficina de Presidencia, ubicado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá los temas contenidos en la siguiente agenda:

Puntos de Carácter Extraordinario

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Aumento de capital social variable

Si no hubiese quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar el día 03 de diciembre del corriente año, para tratar la misma agenda.

Para que exista quórum deben estar presentes o representadas, la mitad más uno de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 02 de septiembre del 2026.

LIC. ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C8349-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS O TITULO VALOR**AVISO**

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Avenida Norte entre 23 y 25 calle poniente, local # 14, edificio 1331 distrito de San

Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado el LIC. JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ, quien está solicitando reposición del certificado: No. 19, de fecha veintiocho de Febrero del dos mil siete, que ampara diecisiete Acciones, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veinticinco días de Agosto del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F46446-3

AVISO

La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Avance & Desarrollo de Responsabilidad limitada de capital Variable.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Plaza Santo Domingo 4ta. Avenida Norte, local 8, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Ref. 008215P707, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por monto de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,000.00) fechado el 26-06-2021.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, a los 12 días del mes de agosto de 2026.

LICDA. REINA GUADALUPE FUENTES DE HENRÍQUEZ,
GERENTE DE NEGOCIOS,
AVANCE & DESARROLLO, S.C. DE R.L. DE C.V.
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F46511-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones N°9286 por Seiscientos sesenta y tres acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F46535-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO UNO SIETE CERO por DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), contratado el día 26 de septiembre 2019, con vencimiento el día 19 de agosto 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46552-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO DOS UNO por CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), contratado el día 22 de agosto 2023, con vencimiento el día 5 de agosto 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46553-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CUATRO CINCO

TRES por CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), contratado el día 29 de agosto 2025, con vencimiento el día 23 de agosto 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46554-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CUATRO CUATRO OCHO OCHO por SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00), contratado el día 05 de junio 2025, con vencimiento el día 24 de febrero 2027.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46555-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CUATRO CINCO CUATRO por OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00), contratado el día 29 de agosto 2025, con vencimiento el día 23 de agosto 2026.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46556-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO UNO CUATRO TRES DOS por CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), contratado el día 20 de mayo 2023, con vencimiento el día 26 de agosto 2027.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 03 de septiembre del 2026.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADORA DE OPERACIONES PASIVAS,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. F46557-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor MAX FRANK RODRIGUEZ HUERTAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MAX FRANK RODRIGUEZ HUERTAS, en su solicitud presentada el día dieciséis de junio de dos mil veintiséis, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero en Sistemas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: MAX FRANK RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DOLORES HUERTAS HOLGUIN, siendo el primero de setenta años de edad, empleado, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, la segunda de sesenta y ocho años de edad, empleada, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana. Que su cónyuge responde al nombre de: JOHANNA ESTEFANI FLORES RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MAX FRANK RODRIGUEZ HUERTAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día siete de noviembre del año dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MAX FRANK RODRIGUEZ HUERTAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C8466-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARTA GLORIA SORIANO DE MANCÍA, identificándose además con el nombre de Marta Gloria Soriano Monge, y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2025, por el monto de US\$813.17, que dejó pendiente de cobro su cónyuge JOSÉ ANTONIO MANCÍA NAVIDAD, por haber fallecido el día 27 de abril de 2026.

Lo que se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del aviso.

Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 31 de agosto de 2026.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE ASUNTO JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c.3/d. No. F46302-3